



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de

Abogada

**TÍTULO**

“Análisis jurídico de los requisitos para la rescisión de los contratos  
establecida en el art. 2370 del Código Civil ante los derechos del  
acreedor”

**AUTORA**

Nayeli Anavel Baño Estrella

**TUTORA**

DRA. ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA

**GUARANDA – ECUADOR**

**2024**

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN**

Yo, Dra. Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Nayeli Anavel Baño Estrella, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDA EN EL ART. 2370 DEL CÓDIGO CIVIL ANTE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Dra. Angélica María Gaibor Becerra**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Nayeli Anavel Baño Estrella**, portadora de la cédula No. 0202033254, egresada de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDA EN EL ART. 2370 DEL CÓDIGO CIVIL ANTE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora, Dra. Angelica María Gaibor Becerra, docente de la carrera señalada; Por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, manuales e información actualizada obtenida de la aplicación de encuestas y entrevistas que sirvieron para la producción del presente trabajo de investigación.

  
**Nayeli Anavel Baño Estrella**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



rio...

N° ESCRITURA 20240201003P01417

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: BAÑO ESTRELLA NAYELI ANAVEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006261

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de Junio del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita BAÑO ESTRELLA NAYELI ANAVEL, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Chillanes Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0993552491), su correo electrónico es [nayelibano417@gmail.com](mailto:nayelibano417@gmail.com), por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS PARA LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDA EN EL ART. 2370 DEL CÓDIGO CIVIL ANTE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR", Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

BAÑO ESTRELLA NAYELI ANAVEL

C.C. 0202033254

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....



## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Nayeli Anavel Baño Estrella  
**De:** Dra. Angélica María Gaibor Becerra  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 22 de abril de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento** (05%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Nayely Baño editado.docx	
RECuento DE PALABRAS 19334 Words	RECuento DE CARACTERES 101947 Characters
RECuento DE PÁGINAS 93 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 968.5KB
FECHA DE ENTREGA Apr 21, 2024 8:37 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Apr 21, 2024 8:52 PM GMT-5
<b>● 5% de similitud general</b> El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 5% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 5% Base de datos de trabajos entregados</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 0% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li></ul>
<b>● Excluir del Reporte de Similitud</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Material citado</li><li>• Bloques de texto excluidos manualmente</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Material citado</li><li>• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)</li></ul>

  
Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Nayeli Anavel Baño Estrella, portador de la Cédula de Identidad No 0202033254, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de los requisitos para la rescisión de los contratos establecida en el art. 2370 del Código Civil ante los derechos del acreedor**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
Nayeli Anavel Baño Estrella  
Autora

## **DEDICATORIA**

La meta cumplida la dedico con gran amor hacia mis padres que con sabiduría y constancia jamás me dejaron sola, a mis hermanas, que siempre me apoyaron en todos estos años de estudio para no dejar mi sueño profesional sin haberlo cumplido; A mis abuelitos que, aunque ya no se encuentran en este mundo terrenal siempre estarán en mi corazón.

*Nayeli Anavel*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios, por brindarme salud, inteligencia y sabiduría a lo largo de toda mi carrera universitaria. Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por acogerme en sus aulas, a sus docentes por saber compartir su conocimiento y brindarme consejos que me han ayudado a mi desarrollo tanto en el ámbito académico, como en el ámbito profesional.

A mis padres y mis hermanas que sin ellos nada de lo logrado hubiera sido posible, es así que esta meta cumplida es tan suya como mía.

*Nayeli Anavel*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN ..... III	III
DEDICATORIA ..... IV	IV
AGRADECIMIENTO ..... VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract ..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.3. Planteamiento del problema ..... 4	4
1.4. Formulación del problema..... 6	6
1.5. Hipótesis ..... 6	6
1.6. Variables ..... 6	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa) ..... 6	6
1.6.2. Dependiente (Efecto)..... 6	6
1.7.1. Objetivo General ..... 6	6
1.7.2. Objetivos Específicos: ..... 6	6
3.7. Justificación ..... 7	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 9	9
2. Marco teórico..... 9	9
2.1. El contrato ..... 9	9

2.1.1. Clasificación de los contratos .....	9
Clasificación por su Formación .....	9
Clasificación por su Objeto .....	11
Clasificación por su Onerosidad.....	15
Clasificación por su Modalidad .....	16
Clasificación por su Función .....	19
2.1.2. Requisitos para la celebración de los contratos .....	23
2.1.2.1. Vicios del consentimiento .....	24
Error.....	24
Fuerza .....	25
Dolo .....	26
2.1.2.2. La mala fe y el fraude en los contratos.....	27
La mala fe .....	28
El fraude .....	29
2.1.3. La nulidad contractual .....	29
Nulidad Absoluta.....	30
Nulidad Relativa .....	31
2.1.4. La rescisión de los contratos.....	32
2.1.5. La simulación contractual.....	33
2.2. La acción Pauliana.....	34
Subsidiariedad .....	35
Fraude contra acreedores .....	36

Conocimiento del Fraude .....	36
Perjuicio al acreedor .....	37
Afectación de terceros .....	38
2.2.1. Analisis del Art. 2370 delCodigo Civil .....	39
La cesión de bienes.....	40
Concurso de acreedores .....	41
Concurso Preventivo .....	42
Presunción de Insolvencia .....	42
Clases de insolvencia.....	43
Competencia en el Régimen Concursal.....	43
Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (Sala de lo Civil y Mercantil), del 11 de marzo de 2002.....	43
2.2.2. Derechos del Acreedor .....	44
Derechos del Acreedor .....	44
2.3. Marco legal .....	45
2.3.1. Código Civil (2005).....	45
2.3.2. Código Orgánico General de Procesos (2015) .....	50
<b>CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>
3. Método de Investigación .....	53
3.1. Tipo de investigación .....	55
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	55
3.1.2. Investigación Histórica .....	56

3.1.3. Investigación Explicativa .....	56
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
3.2.1. La encuesta .....	57
3.2.2. El Cuestionario .....	58
3.2.3. La Observación.....	58
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión .....	58
3.4. Población y Muestra .....	59
Capítulo IV .....	61
4.1. Resultados.....	61
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar .....	61
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar .....	66
4.2 Discusión .....	71
CAPÍTULO V .....	74
5.1. Conclusiones.....	74
5.2. Recomendaciones .....	74
Bibliografía.....	76

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

La acción pauliana, también conocida como acción revocatoria o acción rescisoria, es un mecanismo legal que permite a un acreedor impugnar actos jurídicos realizados por su deudor que afectan su derecho a cobro, al disminuir el patrimonio del deudor de forma fraudulenta o deliberada. Es una acción subjetiva porque está dirigida a proteger al acreedor contra terceros que han participado o se beneficiado de actos que han disminuido las garantías patrimoniales del acreedor.

Esta acción permite al acreedor solicitar la rescisión de los actos y contratos realizados por el deudor con la intención de defraudarlo, de tal forma que los bienes que fueron objeto de dicho acto o contrato vuelvan a formar parte del patrimonio del deudor y puedan, por tanto, ser sujetos de embargo o ejecución para satisfacer la deuda.

No obstante, la ley sustantiva civil no especifica cuándo se puede llevar a cabo la acción de rescisión de los contratos ni si es necesario contar con la decisión de un juez en un proceso previo de cobro, lo que crea incertidumbre al momento en que el acreedor intenta llevar a cabo esta acción para proteger los bienes del deudor con los cuales podría cumplir con la obligación de pagar.

**Palabras clave:** acción pauliana, rescisión de los contratos, intención de defraudar.

## **Abstract**

The Paulian action, also known as revocation action or rescission action, is a legal mechanism that allows a creditor to challenge legal acts carried out by his debtor that affect his right to collection, by fraudulently or deliberately reducing the debtor's assets. It is a subjective action because it is aimed at protecting the creditor against third parties who have participated in or benefited from acts that have reduced the creditor's financial guarantees.

This action allows the creditor to request the rescission of the acts and contracts carried out by the debtor with the intention of defrauding him, in such a way that the assets that were the subject of said act or contract become part of the debtor's assets and can, therefore, be subject to seizure or execution to satisfy the debt.

However, the substantive civil law does not specify when the action to rescind contracts can be carried out or if it is necessary to have a judge's decision in a prior collection process, which creates uncertainty when the creditor attempts to carry out this action to protect the debtor's assets with which he could fulfill the obligation to pay.

**Keywords:** Paulian action, termination of contracts, intention to defraud.

## **1.2. Introducción**

En Ecuador, el artículo 1454 del Código Civil contiene la noción de contrato, que se define como un acto por el cual una parte se obliga a hacer, dar o no hacer algo con otra parte. Cada parte puede ser uno o muchos individuos.

El contrato es una forma de convenio en la que surgen obligaciones y derechos. Los términos convenio y contrato no deben interpretarse como sinónimos, ya que una convención busca que dos o más personas formen un compromiso en el que nacen, se extinguen o cambian las obligaciones, mientras que el contrato es una convención que busca establecer obligaciones y derechos (Valencia & Ortiz, 1998, pág. 49).

Según Mendizábal Gallegos (2015), una obligación se puede definir como una "situación jurídica de cooperación concreta, entre el deudor que se obliga a cumplir una prestación patrimonial a favor del acreedor, la misma que estaría dirigida a la satisfacción de un interés que puede ser patrimonial o no patrimonial". Después de todo, podemos afirmar que surge de la relación legal que establece que una parte se encuentra obligada a cumplir con otra parte en términos de dar, hacer o no hacer algo, teniendo en cuenta que estas obligaciones suelen tener un impacto económico y que, en caso de su incumplimiento, se puede recurrir a la justicia para obligar al deudor a cumplirlas.

En el ámbito civil, las obligaciones, se originan en seis categorías de fuentes: el contrato, el cuasicontrato, el delito, el cuasidelito y la ley como fuentes clásicas, enumeradas en los artículos 1453 y 2184 del Código Civil, así como el enriquecimiento injustificado es una acción secundaria, y el Abuso del Derecho, que se creó como resultado de la reforma a la norma mencionada en el año 2012.

Los acreedores utilizan el sistema legal para obligar a sus deudores a cumplir con sus obligaciones, como hacerlo a través de un juicio ejecutivo o cumplir con un

contrato. Al hacerlo, pueden obtener resultados positivos, que se reflejan en una sentencia emitida por un juez, quien tiene jurisdicción sobre el asunto.

Después, se emitirá un mandamiento de ejecución, que indicará que se cumplirán las obligaciones establecidas en la sentencia, ya sean de dar, hacer o no hacer, de acuerdo con las normas del sistema procesal. Quienes intentan eludir sus obligaciones, especialmente las que surgen del contrato como fuente de las mismas, bajo el derecho general de prenda, pueden transferir el dominio de sus bienes de mala fe para evitar la ejecución obligatoria de la orden judicial, dejando al acreedor en una situación perjudicial.

El legislador ecuatoriano ha establecido la acción rescisoria pauliana, establecida en el artículo 2370 del Código Civil, como un medio de defensa para los acreedores afectados por este acto de mala fe. Esta acción puede anular los actos y contratos celebrados con el fin de eludir el cumplimiento de obligaciones civiles. Sin embargo, debido a la diversidad de criterios sobre su propia construcción gramatical y su construcción jurídica, lo que dificulta lograr resultados positivos en la administración de justicia.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El Código Civil (2005) en su Art. 2370 determina que los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso de acreedores, los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, de mala fe.

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;

2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán escindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato. (Código Civil, 2005).

Los actos y contratos diferentes a los ya mencionados, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán también rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

Sin embargo, la norma sustantiva civil, no establece cual es el momento en el que se puede iniciar la acción de rescisión de los contratos, tampoco determina si como requisito para el inicio de esta acción es necesario contar con la decisión de un juez en un proceso anterior de cobro, situaciones que generan incertidumbre al momento de que el acreedor pretenda iniciar esta acción rescisoria para preservar los bienes del deudor con los cuales podría cumplir con la obligación pendiente.

Precisamente este vacío legal entrega al deudor la posibilidad de transferir su derecho de dominio de los bienes de su propiedad a favor de un tercero, con el solo objetivo de perjudicar al acreedor en su legítimo derecho de asegurar el cumplimiento de la deuda con los bienes del deudor.

#### **1.4. Formulación del problema**

La indeterminación en el Código Civil de un momento específico para iniciar la acción de rescisión de los contratos, así como la inexistencia de normativa que establezca como requisito para el inicio de esta acción, el adjuntarse a la demanda una sentencia de un proceso de cobro previo, genera incertidumbre en el acreedor sobre el momento y los requisitos para iniciar esta acción para preservar los bienes del deudor con los cuales podría cobrar la obligación pendiente

#### **1.5. Hipótesis**

Una disposición clara en el Código Civil que establezca el momento en el que se inicie la acción de rescisión de los contratos, así como los requisitos de procedibilidad de la misma aseguran el derecho del acreedor de preservar los bienes del deudor con los cuales podría cumplir con la obligación pendiente.

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Análisis jurídico de los requisitos para la rescisión de los contratos establecida en el art. 2370 del Código Civil.

##### **1.6.2. Dependiente (Efecto)**

Ante los derechos del acreedor

##### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil y cuál es el momento oportuno en el que se puede interponer esta acción.

##### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

1. Estudiar la figura de la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del

Código Civil.

2. Establecer la necesidad de un proceso previo de cobro de la deuda para que proceda la demanda de rescisión de los contratos
3. Identificar si es necesaria la existencia de la fase de ejecución a fin de que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil

### **3.7. Justificación**

La justificación de una investigación sobre la acción pauliana y los requisitos para la rescisión de contratos establecidos en el artículo 2370 del Código Civil frente a los derechos del acreedor, se enfoca en varios aspectos importantes:

El estudio permite entender mejor cómo la legislación ecuatoriana protege los derechos de los acreedores ante actos fraudulentos que busquen disminuir el patrimonio del deudor y, por tanto, afectar sus garantías de cobro. Es útil para proporcionar a los acreedores las herramientas y los conocimientos necesarios para defender sus intereses de manera efectiva a través de la ley ante situaciones donde sus derechos están siendo menoscabados.

Contribuye a asegurar la integridad del sistema jurídico en cuanto al respeto de los contratos, disuadiendo a los deudores de incurrir en prácticas que busquen desviar sus responsabilidades y obligaciones legales. La investigación contribuye al cuerpo académico existente con análisis actualizados y posibles propuestas de reforma legislativa, además de aportar a la jurisprudencia.

Al entender la acción pauliana, se promueve la justicia y el buen orden económico, desalentando el fraude y fortaleciendo la confianza en las transacciones y relaciones comerciales. La investigación identifica la necesidad de actualización de la doctrina vigente sobre la materia frente a los desafíos actuales que presenta la ejecución de las obligaciones crediticias.

La investigación compara el tratamiento de la acción pauliana en Ecuador con otros sistemas legales, lo cual es pertinente en un contexto de globalización y comercio internacional.

En resumen, esta investigación orientada a analizar los requerimientos y la aplicación de la acción pauliana en Ecuador tiene el potencial de contribuir significativamente en varias capas a nivel legislativo

## CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

### 2. Marco teórico

#### 2.1. El contrato

Podemos definir al contrato como un acuerdo legalmente ejecutable entre dos o más personas para hacer o abstenerse de hacer un acto o actos se conoce como contrato. Es un acuerdo que otorga derechos y obligaciones personales a las partes del acuerdo, protegidos y aplicados por la ley.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023), contrato es un “Acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales”.

Entonces un contrato, es un instrumento legal que facilita el intercambio de bienes o servicios entre individuos y grupos en una sociedad, y puede describirse como un acuerdo legalmente vinculante entre dos partes en el que cada una asume obligaciones específicas o disfruta de derechos específicos conferidos por ese acuerdo (Harris, 2006).

##### 2.1.1. Clasificación de los contratos

En el sistema jurídico ecuatoriano, como en muchos sistemas de derecho civil, los contratos se clasifican a partir de diferentes criterios que los distinguen según sus características y efectos:

##### **Clasificación por su Formación**

La formación de los contratos atiende al modo en que se perfeccionan y generan obligaciones para las partes. En este sentido, el Código Civil Ecuatoriano distingue dos categorías:

**Contratos Consensuales:** Los contratos consensuales son aquellos que se perfeccionan y adquieren validez por el simple consentimiento de las partes

involucradas en el acuerdo, sin requerir de ningún formalismo adicional, como la entrega de una cosa o cumplimiento de formalidades legales específicas. En estos casos, la ley considera que el contrato existe y es vinculante desde el momento en que las partes han llegado a un acuerdo sobre los términos esenciales.

Ejemplos clásicos de contratos consensuales incluyen:

- Contrato de compraventa: Donde una parte acuerda vender algo y la otra parte acuerda comprarlo por un precio determinado.
- Contrato de arrendamiento: Donde una parte acuerda ceder el uso o disfrute de algo a la otra parte a cambio de un pago periódico.
- Contrato de servicios: Donde una parte acuerda proporcionar un servicio y la otra parte acuerda pagar por ese servicio.

La ventaja de los contratos consensuales es su flexibilidad y la rapidez con la que se pueden formalizar, ya que no exigen cumplir con formalidades especiales como escrituras públicas o registros, salvo que otra ley especial exija dicha formalidad para determinados casos concretos. En la práctica, aunque no se requieren, con frecuencia se elaboran documentos escritos para dejar evidencia del contrato y de los términos acordados por las partes.

**Contratos Solemnes:** Los contratos solemnes, también conocidos como formales, son aquellos que para su validez y plena eficacia requieren cumplir con ciertas formalidades específicas establecidas por la ley. Estas formalidades pueden incluir requisitos como la escritura pública, la intervención de ciertos funcionarios, o la inscripción en registros públicos. La solemnidad es una garantía adicional de seguridad jurídica tanto para las partes del contrato como para terceros.

En la práctica, los contratos solemnes son utilizados para actos de gran importancia económica o legal, y la ausencia de la forma prescrita por la norma suele conllevar la nulidad del contrato. Algunos ejemplos de contratos solemnes incluyen:

- Matrimonio: Requiere cumplir con formalidades civiles o religiosas y la inscripción en el registro civil.
- Hipoteca: Debe realizarse por escritura pública y registrarse en el registro de la propiedad para que surta efecto frente a terceros.
- Contratos de sociedad: La ley puede exigir que se realicen mediante escritura pública y que se inscriban en un registro mercantil.

Los contratos solemnes deben cumplir con las formalidades que les son propias para evitar que sean declarados nulos y para asegurar su efectividad y el cumplimiento de las leyes. La solemnidad de estos contratos se justifica por la necesidad de ofrecer una mayor protección a las partes y, en ciertos casos, al interés público.

### **Clasificación por su Objeto**

El objeto del contrato se refiere a la prestación o intercambio que las partes se obligan a realizar. Según este criterio, se distinguen:

**Contratos de Obligaciones de Dar:** Los contratos de obligaciones de dar son acuerdos en los que una de las partes se compromete a transferir la propiedad de una cosa o a entregar el uso o posesión de un bien a otra parte. En otras palabras, implican la obligación de entregar un bien determinado, ya sea mueble o inmueble, o de transmitir derechos sobre el mismo.

Este tipo de contrato puede subdividirse en:

- Contratos de venta: Donde una parte se compromete a entregar un bien a cambio de un precio en dinero.

- Contratos de permuta: Donde las partes se obligan mutuamente a dar una cosa por otra.
- Contratos de donación: Donde una de las partes entrega un bien a la otra de manera gratuita con espíritu de liberalidad.
- Contratos de arrendamiento: Aunque primariamente son contratos para el uso y disfrute de una cosa, también pueden comprender obligaciones de dar si implican, por ejemplo, la entrega del bien al arrendatario.
- Contratos de comodato: Que consisten en el préstamo de uso de una cosa no fungible, donde el comodatario tiene la obligación de restituir el mismo objeto después de usarlo.

En los contratos de obligaciones de dar, es importante que se especifiquen con claridad los bienes involucrados y las condiciones de la entrega. El titular de la obligación debe asegurarse de que la cosa a entregar esté libre de gravámenes o cargas que impidan o limiten su transferencia, y la otra parte puede tener la expectativa legítima de que la propiedad (o el uso, según el caso) que recibirá cumple con lo pactado.

La no entrega de la cosa, la entrega de una cosa defectuosa, o el incumplimiento de cualquier otro término relacionado con la obligación de dar puede dar lugar a la aplicación de diversas medidas legales, incluyendo, pero no limitado a, la resolución del contrato, el reclamo de daños y perjuicios, o la ejecución específica de la obligación.

**Contratos de Obligaciones de Hacer:** Los contratos de obligaciones de hacer son aquellos en los que una de las partes se compromete a realizar una acción específica o a prestar un servicio a la otra parte. Estos contratos se centran en la promesa de ejecutar un acto que puede ser un trabajo físico, un servicio profesional, o cualquier otra actividad convenida. La característica principal de estas obligaciones es que el resultado

esperado se centra en la ejecución de la acción en sí misma, en lugar de en la entrega de un bien.

Ejemplos de contratos de obligaciones de hacer incluyen:

- Contratos de trabajo: Donde un empleado se compromete a realizar ciertas funciones o tareas para un empleador, a cambio de una remuneración.
- Contratos de servicios profesionales: En los que una parte (profesional) se compromete a prestar un servicio especializado a la otra parte (cliente), como puede ser asesoría legal, contable, médica, etc.
- Contratos de construcción: Donde un contratista o constructor se compromete a realizar una obra o edificación siguiendo las especificaciones acordadas con el cliente.

Si la parte obligada a hacer no cumple con su compromiso, existen varias posibles repercusiones legales. Estas pueden incluir:

- Ejecución en especie: Obligar a la parte a cumplir con la obligación según lo establecido en el contrato.
- Indemnización por daños y perjuicios: Si la ejecución en especie no es posible o es desproporcionada, la parte incumplidora puede ser requerida a compensar económicamente a la otra parte.
- Resolución del contrato: Si el incumplimiento es grave, esto puede llevar a la terminación del contrato y las partes quedarían liberadas de sus obligaciones futuras, con posible compensación para la parte afectada por el incumplimiento.

El contrato de obligaciones de hacer subraya la importancia del factor humano y su capacidad para llevar a cabo la acción prometida, y es vinculante y ejecutable en la medida que las partes hayan pactado un acuerdo claro sobre el servicio o acto a desempeñar.

**Contratos de Obligaciones de No Hacer:** Los contratos de obligaciones de no hacer son aquellos en los que una parte se compromete frente a otra a abstenerse de llevar a cabo una acción específica, que tiene la capacidad de realizar, pero acuerda no hacerlo. En estos casos, el objeto del contrato es una inactividad o una omisión voluntaria.

Este tipo de contrato puede ser utilizado en diversas situaciones, tales como:

- Acuerdos de confidencialidad: donde una parte se compromete a no revelar información sensible o confidencial.
- Cláusulas de no competencia: en estos casos, una parte (frecuentemente un empleado) acuerda no participar en un negocio o actividad que compita con su empleador o con la parte contratante durante un tiempo determinado y dentro de un área geográfica específica.
- Acuerdos de exclusividad: donde un vendedor se compromete a no vender productos o servicios a otro comprador, reservando su oferta exclusivamente para la otra parte contratante.

El cumplimiento de estos contratos a menudo implica una restricción en la libertad de actuar de la parte obligada, y por lo tanto, deben ser acordados clara y específicamente, y ser razonables en cuanto a su ámbito y duración para ser considerados válidos y no violar la ley o derechos fundamentales.

En caso de incumplimiento de un contrato de obligación de no hacer, la parte afectada puede solicitar:

- Una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la violación del acuerdo.
- Una medida cautelar o una orden judicial que prohíba la continuación de la actividad que se había comprometido a no realizar.

## **Clasificación por su Onerosidad**

La onerosidad se refiere a la existencia o no de un gravamen para ambas partes.

En este sentido, se distinguen:

**Contratos Gratuitos:** Los contratos gratuitos son aquellos en los que una de las partes recibe un beneficio sin que exista la obligación de proporcionar una contraprestación o compensación a la otra parte. En un contrato gratuito, el objetivo principal es la liberalidad, es decir, el deseo de beneficiar a la otra parte sin recibir un beneficio directo o equivalente a cambio.

Algunos ejemplos comunes de contratos gratuitos:

- Donación: Es un contrato en el que una persona transfiere de forma gratuita una parte o la totalidad de sus bienes a otra persona, que los acepta.
- Comodato: Es un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y para un cierto fin, con la condición de que la misma cosa sea restituida.
- Préstamo a uso: Similar al comodato, es el préstamo de un bien que la parte debe devolver después de haber hecho uso de él.

En un contrato gratuito, la parte que otorga el beneficio lo hace generalmente con la intención de ser generosa, y no busca un enriquecimiento o beneficio recíproco. Dado que solo una de las partes asume obligaciones en los contratos gratuitos, la otra parte no tiene la obligación de retribuir o compensar. Sin embargo, la parte beneficiaria puede incurrir en obligaciones secundarias, como la tenencia y el buen uso del bien.

Uno de los aspectos legales importantes en los contratos gratuitos es que pueden ser revocados o anulados en ciertos casos específicos. Por ejemplo, un contrato de donación puede ser revocado si el donatario incurre en ingratitud o si el donante necesita los bienes donados debido a un cambio en su situación económica.

Estos contratos a menudo incluyen ciertas restricciones impuestas por la ley para proteger a las partes, especialmente al donante o al dador del bien, y para prevenir el posible desequilibrio o abuso.

**Contratos Onerosos:** Generan beneficios y gravámenes recíprocos para ambas partes, como en el contrato de compraventa.

### **Clasificación por su Modalidad**

La modalidad se refiere a la existencia de ciertas condiciones o características especiales que afectan la naturaleza del contrato. En este sentido, se distinguen:

**Contratos Unilaterales:** Los contratos unilaterales son aquellos en los que solo una de las partes se obliga hacia la otra sin que esta última asuma alguna obligación recíproca. En estos contratos, la relación obligacional es asimétrica, pues no hay una contraprestación directa por parte de quien recibe el beneficio del contrato.

Ejemplos de contratos unilaterales:

- Donación: Cuando una persona transfiere parte de sus bienes a otra sin esperar nada a cambio. La parte que recibe la donación no está obligada a realizar alguna prestación recíproca, aunque ciertas obligaciones legales o morales pueden surgir.
- Depósito: En el cual una persona recibe un objeto para guardarlo y después devolverlo.
- Comodato: Que es el préstamo de uso de algo, donde el comodatario se obliga únicamente a la conservación y restitución de la cosa prestada.

Es importante señalar que, aunque estos contratos son unilaterales en cuanto a las obligaciones principales que se derivan de ellos, pueden existir obligaciones secundarias o accesorias a cargo de la parte que recibe el bien o servicio. Por ejemplo,

en el comodato, el comodatario tiene la obligación de conservar la cosa y devolverla en el estado que se le fue entregada.

Los contratos unilaterales están completos con la sola promesa de la parte que asume la obligación y su cumplimiento puede ser exigido por la parte beneficiaria. En caso de incumplimiento, se pueden ejercer las acciones legales pertinentes para obtener la ejecución de la obligación o, en su defecto, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

**Contratos Bilaterales:** Los contratos bilaterales, también conocidos como sinalagmáticos, son acuerdos en los que ambas partes se comprometen a cumplir con prestaciones recíprocas. A diferencia de los contratos unilaterales, donde solo una de las partes tiene obligaciones, en los contratos bilaterales, cada parte es a la vez acreedora y deudora de la otra. Ejemplos de contratos bilaterales:

- Contrato de compraventa: El vendedor se obliga a entregar un bien y el comprador a pagar por ese bien un precio acordado.
- Contrato de arrendamiento: El arrendador se compromete a proporcionar el uso o goce de un bien y el arrendatario a pagar por ese uso un alquiler o renta.
- Contrato de obra o servicio: Una de las partes se compromete a realizar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por ese trabajo una suma de dinero.

Estos contratos generan derechos y obligaciones para ambas partes que están condicionados entre sí. La inejecución de una de las partes puede dar derecho a la otra a exigir el cumplimiento del contrato o a solicitar su resolución y pedir indemnización de daños y perjuicios, si los hubiere.

Los contratos bilaterales implican una relación de interdependencia entre las obligaciones de las partes, y su ejecución se basa en el equilibrio entre las prestaciones.

La buena fe contractual y el cumplimiento de las obligaciones son esenciales para la estabilidad y justicia de estos contratos.

**Contratos Conmutativos:** Los contratos conmutativos son un tipo de contrato en el cual las partes conocen desde el inicio las prestaciones y las contraprestaciones, y estas son ciertas y determinadas. Esto quiere decir que las obligaciones y beneficios que cada parte contrae y adquiere se establecen de manera clara y definida, y no dependen de un evento incierto.

Los contratos conmutativos se caracterizan por el equilibrio entre las prestaciones debido a que cada parte conoce el alcance y la magnitud de lo que entrega y de lo que recibe. Esto les diferencia sustancialmente de los contratos aleatorios donde alguna de las prestaciones depende de un evento futuro e incierto.

Dentro de los contratos conmutativos típicos encontramos:

- Contrato de compraventa: Donde se conoce el bien y el precio fijado.
- Arrendamiento: Tanto el disfrute de la propiedad como la renta están establecidos desde el principio.
- Prestación de servicios: El servicio a realizar y la remuneración están acordados previamente.

La seguridad y la previsibilidad son las claves de los contratos conmutativos, ya que ambas partes conocen las consecuencias del contrato y pueden planificar en función de ellas. En caso de desequilibrios significativos provocados por circunstancias extraordinarias e imprevisibles, algunas legislaciones contemplan mecanismos como la cláusula rebus sic stantibus, que permite adaptar o incluso resolver el contrato para restablecer el equilibrio entre las prestaciones.

**Contratos Aleatorios:** Los contratos aleatorios son aquellos en los cuales las obligaciones de una o ambas partes están condicionadas a un evento futuro e incierto, es

decir, el cumplimiento y la extensión de las obligaciones dependen de un acontecimiento que puede o no suceder.

En estos contratos, las partes aceptan correr el riesgo asociado a este evento incierto, lo que los diferencia de los contratos conmutativos, donde se conocen de antemano las prestaciones y contraprestaciones, y son ciertas y definidas.

Algunos tipos de contratos aleatorios son:

- Contrato de seguro: Donde la compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado en caso de que se materialice el riesgo cubierto, como un accidente o enfermedad.
- Juego y apuesta: En estos contratos, cada parte acuerda que obtendrá un beneficio económico en caso de que se produzca el resultado a favor de sus intereses.
- Rentas vitalicias: A cambio de un capital, una parte se compromete a pagar a la otra una renta o pensión durante la vida de una persona, cuya duración es incierta.

En estos acuerdos, las partes involucradas pueden ganar o perder, dependiendo del resultado del evento incierto, y esa es la esencia del elemento aleatorio del contrato. La imprevisibilidad de estos eventos hace que uno de los contratantes asuma un riesgo que se equilibra con la posibilidad de obtener un beneficio mayor en caso de que el evento se produzca en su favor. Por lo tanto, es la expectativa de ganancia o la protección contra la pérdida lo que justifica el acuerdo y la aceptación del riesgo.

### **Clasificación por su Función**

La función se refiere al objetivo principal que persigue el contrato. En este sentido, se distinguen:

**Contratos de Intercambio:** Los contratos de intercambio son un tipo de contrato bilateral y conmutativo en el que las partes acuerdan intercambiar bienes o servicios por otros bienes o servicios, en condiciones y términos definidos y consensuados. Se caracterizan por la reciprocidad en las prestaciones que cada parte aporta al acuerdo.

Ejemplos de contratos de intercambio:

- Permuta o trueque: Los participantes acuerdan intercambiar un objeto o servicio por otro, sin la intervención de dinero.
- Contrato de compraventa: Se intercambia un bien por un precio de dinero convenido.
- Barter o intercambio comercial: Las empresas acuerdan intercambiar bienes o servicios directamente.

Este tipo de contratos se centra en el crecimiento del valor y la satisfacción de necesidades de las partes involucradas. El intercambio puede ser inmediato o diferido en el tiempo y, a diferencia de los contratos aleatorios, los contratos de intercambio deben establecer de manera clara y precisa las condiciones de lo que se está intercambiando para evitar cualquier incertidumbre.

Al igual que otros contratos conmutativos, en los contratos de intercambio las partes conocen con certeza sus respectivas obligaciones y beneficios desde el momento de la celebración del contrato.

**Contratos de Colaboración:** Los contratos de colaboración son acuerdos donde dos o más partes deciden unir recursos, habilidades o conocimientos para alcanzar un objetivo común, compartiendo los riesgos y los beneficios derivados de este empeño conjunto. Estos contratos se basan en la cooperación y el trabajo mancomunado, y

pueden adoptar diversas formas y estructuras dependiendo de las necesidades de las partes y del propósito del acuerdo.

Dentro de los contratos de colaboración, podemos identificar varios tipos:

- **Joint Venture:** Es una asociación empresarial temporal entre dos o más empresas para llevar a cabo un proyecto específico, en el que comparten recursos, riesgos, y ganancias.
- **Consortio:** Similar a un joint venture, es una alianza de empresas para actuar conjuntamente en un proyecto, pero sin crear una nueva entidad legal.
- **Alianza estratégica:** Acuerdo entre empresas que deciden colaborar en ciertas áreas o proyectos, manteniendo su autonomía en otros aspectos.

Estos contratos requieren una gestión cuidadosa para asegurar que la colaboración sea efectiva y beneficiosa para todas las partes. La definición clara de objetivos, la estructura de gobernanza, la distribución de ganancias y pérdidas, las contribuciones de cada parte, y los mecanismos de resolución de conflictos son aspectos clave que deben ser bien delineados en el contrato (Beyerlein, 2003).

Los contratos de colaboración enfrentan desafíos, especialmente en lo que respecta a la confianza y la comunicación entre las partes, y pueden requerir mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se cumplan los términos del acuerdo y que la colaboración funcione como se planeó (Bansal, 2019) (Saltiel, 1998).

Además, es importante proteger la propiedad intelectual y garantizar que las obligaciones y derechos estén bien definidos para prevenir desacuerdos o disputas legales. Los contratos deben establecer claramente cómo se manejarán las invenciones y los conocimientos generados durante la colaboración, así como la distribución de los beneficios (Britannica, 2023).

**Contratos de Garantía:** Los contratos de garantía son acuerdos cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de una obligación principal, protegiendo al acreedor frente al riesgo de insolvencia o incumplimiento por parte del deudor. Estos contratos están diseñados para proporcionar una seguridad adicional al beneficiario de la garantía.

Existen varios tipos de contratos de garantía, pero los más comunes son:

- Fianza: En este contrato, un tercero (fiador) se compromete ante el acreedor a cumplir con la obligación si el deudor no la ejecuta. La responsabilidad del fiador puede ser solidaria con la del deudor o subsidiaria, dependiendo de lo acordado en el contrato.
- Hipoteca: Consiste en otorgar un derecho real sobre un bien inmueble (u otro tipo de bien sujeto a hipoteca, como puede ser un buque o una aeronave) para garantizar el cumplimiento de una obligación, sin desposeer al deudor de la propiedad del bien. Si el deudor no cumple con su obligación, el acreedor puede proceder al cobro a través de la ejecución del bien hipotecado.
- Prenda: Es similar a la hipoteca, pero aplicable a bienes muebles. El deudor entrega un bien mueble al acreedor o a un tercero designado, y este bien sirve como garantía de que cumplirá con su obligación. Si no se cumple la obligación, el acreedor tiene el derecho a vender el bien prendado para recuperar su crédito.
- Aval: En este contrato, una persona (avalista) garantiza el pago de un crédito usualmente asociado a un título de crédito, como un cheque, letra de cambio o pagaré. El avalista se convierte en responsable solidario con el deudor frente al acreedor, y puede ser demandado para el pago del crédito en caso de incumplimiento del deudor.

Estos contratos crean derechos y responsabilidades adicionales a la obligación principal y están regidos por principios y normativas específicas dependiendo de la

legislación de cada país. El propósito fundamental es proporcionar confianza y estabilidad a las transacciones económicas.

### **2.1.2. Requisitos para la celebración de los contratos**

Para que un contrato sea válido y legalmente vinculante, deben cumplirse los siguientes requisitos esenciales:

**Capacidad de las Partes:** Las personas involucradas deben tener la capacidad legal para celebrar contratos, lo que generalmente implica ser mayor de edad y tener plenas facultades mentales (Saini & Bhanu, 2021).

**Consentimiento:** Debe haber un acuerdo mutuo entre las partes, conocido como "consentimiento" o "meeting of the minds", manifestado a través de la oferta y aceptación (Boadu, 2007).

**Objeto Lícito:** El objetivo o materia del contrato debe ser legal y física y jurídicamente posible.

**Causa Lícita:** La razón por la que se celebra el contrato debe ser legal y no contra la moral o el orden público.

**Forma Prescrita:** Algunos contratos pueden requerir una forma específica para su validez, como ser por escrito, notariados, o incluso registrados ante una autoridad competente.

**Consideración:** Debe haber algo de valor intercambiado entre las partes, conocido como "consideración", que puede ser un interés, beneficio, derecho, responsabilidad o una abstención, renuncia o pérdida sufrida, por una parte.

Si no se cumplen estos requisitos, un contrato puede ser considerado inválido o ineficaz, y, por tanto, no ser cumplible en un tribunal. En algunos casos, los contratantes pueden remediar las deficiencias para cumplir con los requisitos legales necesarios y así

asegurar su validez. Además, es importante que los términos del contrato sean claros y específicos para evitar malentendidos o disputas futuras (Razak & Ghadas, 2023).

### **2.1.2.1. Vicios del consentimiento**

Los vicios del consentimiento son defectos que afectan la validez del acuerdo entre las partes en un contrato, ya que impiden que el consentimiento sea libre y pleno. En la doctrina jurídica y la práctica legal, se reconocen principalmente los siguientes vicios del consentimiento:

#### **Error**

El error como vicio del consentimiento se produce cuando existe un equívoco o concepto erróneo sobre un hecho relevante o una circunstancia sustancial al momento de celebrar el contrato. La persona que consiente bajo la influencia del error no tiene una comprensión adecuada o realista de lo que está acordando. Hay varias formas que el error puede tomar, y cualquiera de estas puede afectar la validez del consentimiento.

Los errores se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Error de hecho: Sucede cuando una de las partes tiene una concepción equivocada sobre un hecho material que incide directamente en el contrato. Por ejemplo, se puede creer equivocadamente en la calidad o cantidad de un artículo.
- Error de derecho: Cuando la equivocación se debe a una apreciación incorrecta de la ley. A menudo, se asume que las personas conocen la ley, así que este tipo de error no siempre conduce a la anulación del contrato.
- Error esencial o sustancial: Para que el error invalide el consentimiento, debe ser sobre un aspecto fundamental del acuerdo que, de haber sido conocido por la parte errante, hubiera provocado que no consintiera el contrato. Esto implica que el error tiene un impacto directo y decisivo sobre la voluntad de contratar.

- Error excusable: El error debe ser razonable; es decir, una persona media en la misma situación también podría haberse confundido. No se considera excusable el error por imprudencia, negligencia o falta de diligencia que hubiera evitado el malentendido.

Si el error cumple con esos criterios, puede llevar a que el contrato sea anulable.

La parte que ha cometido un error sustancial y excusable puede solicitar la anulación del contrato ante los tribunales. La corrección de tales situaciones busca la equidad entre las partes y asegurar que los acuerdos se realicen con un claro y completo entendimiento de todos los términos importantes del contrato.

### **Fuerza**

La fuerza o coacción como vicio del consentimiento se refiere a una situación donde una de las partes es inducida a firmar un contrato bajo la presión de una amenaza seria, ilegítima y que provoca miedo suficiente para viciar el libre albedrío. La fuerza puede ser física o moral, pero lo esencial es que limite severamente la libertad de la persona para tomar una decisión.

Los elementos que configuran la fuerza como vicio del consentimiento son:

- Amenazas: Se utiliza la amenaza de un mal significativo y futuro sobre la persona, su familia, sus bienes o sus derechos para presionar el acuerdo. La presión ejercida por la amenaza debe ser tal que la persona se sienta obligada a contratar para evitar el mal.
- Ilegitimidad: Las amenazas deben ser injustas o ilegales. No constituyen fuerza si son parte de una negociación normal y lícita.
- Gravedad: La amenaza debe ser lo suficientemente grave como para intimidar a una persona razonable, teniendo en cuenta la condición particular de la persona presionada.

- Irresistibilidad: La presión ejercida debe ser tal que una persona no pueda razonablemente resistirse a ella, llevándola a dar su consentimiento de manera involuntaria.

El resultado de la coacción es un contrato que puede ser anulable a petición de la parte coaccionada. Si se demuestra en un tribunal que el consentimiento fue obtenido a través de la fuerza, el contrato puede ser invalidado. La ley busca proteger la libertad de las partes para asegurarse de que los consentimientos dados sean verdaderamente voluntarios y no el producto de un miedo indebido.

### **Dolo**

El dolo como vicio del consentimiento es una forma de engaño deliberado por parte de una de las partes de un contrato o por terceros, con la intención de inducir a otra parte a celebrar dicho contrato. El dolo puede manifestarse de diferentes maneras, como la ocultación de información crucial o la presentación de hechos falsos. La esencia del dolo es el propósito de engañar. Según Cabanellas (1993) el dolo es:

La voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos. (Cabanellas, 1993, pág. 164).

Cuando el dolo es ejercido por una de las partes contractuales y provoca que la otra parte se equivoque en su consentimiento, este consentimiento se considera viciado. El resultado es que la persona engañada consiente algo que, de no ser por el engaño, no habría consentido.

En el caso del dolo como vicio del consentimiento, se deben cumplir ciertos requisitos para que sea considerado como tal:

- Intención de engañar: La parte que comete el dolo tiene la intención de engañar a la otra parte o de mantenerla en el engaño.
- Maniobras engañosas: Deben existir actos positivos de engaño, ya sean afirmaciones falsas o la ocultación dolosa de hechos verdaderos.
- Error inducido por el dolo: La parte afectada debe haber incurrido en un error que es directamente atribuible a las acciones engañosas.
- Causalidad: Debe existir una relación causal entre el dolo y el consentimiento dado; es decir, la decisión de contratar habría sido diferente de no mediar el engaño.

Cuando el dolo afecta al consentimiento y cumple con estos requisitos, el contrato puede ser anulado si la parte que sufrió el engaño así lo decide y ejerce la acción de anulabilidad ante los tribunales competentes. La anulabilidad por dolo busca restablecer la justicia contractual, liberando a la parte perjudicada de las obligaciones que asumió bajo el engaño y posiblemente otorgando indemnización por daños y perjuicios causados por la parte que cometió el dolo.

Cuando el consentimiento para celebrar un contrato está viciado por cualquiera de estos defectos, el contrato puede ser anulable, lo que significa que puede ser invalidado si la parte perjudicada así lo solicita. La anulabilidad busca proteger a la parte que otorgó su consentimiento bajo la influencia de alguno de estos vicios.

### **2.1.2.2. La mala fe y el fraude en los contratos**

La mala fe y el fraude en los contratos se refieren a la conducta deshonesto o engañosa de una de las partes, con el fin de obtener una ventaja injusta o para inducir a la otra parte a entrar en un contrato. Ambos términos implican una falta de honestidad y pueden tener graves repercusiones legales en la formación y ejecución de un contrato.

## **La mala fe**

La mala fe en los contratos se refiere a una actitud deshonesto o intencionalmente engañosa por parte de una o más de las partes involucradas durante la negociación, ejecución o cumplimiento del contrato. La conducta de mala fe puede afectar la validez y la ejecución de un contrato y se opone al deber de actuar con buena fe, un principio reconocido en muchas jurisdicciones.

Manifestaciones de mala fe en el contexto de los contratos:

- Ocultar información relevante que debería ser revelada.
- Engañar sobre hechos importantes relacionados con el contrato.
- Actuar de forma engañosa o con un propósito oculto.
- Incumplir las promesas o las obligaciones contractuales sabiendo que esto causará daño a la otra parte.
- Intentar sacar ventaja injusta de la otra parte aprovechándose de su desconocimiento o situación vulnerable.

El principio de buena fe, por otro lado, implica honestidad, cooperación y consideración por todas las partes a lo largo de todas las fases del contrato. La mala fe viola este principio y puede dar lugar a la anulación del contrato, o en algunos casos, obligar a la parte infractora a indemnizar por las pérdidas sufridas por la otra parte como resultado de su conducta deshonesto.

Determinar si una parte actuó de mala fe puede resultar complejo ya que implica valorar la intencionalidad y la honestidad en las acciones de las partes. El hallazgo de mala fe puede depender de la interpretación de las acciones y las intenciones subyacentes, a menudo sobre la base de los hechos y circunstancias particulares del caso.

## **El fraude**

El fraude en el contexto de los contratos es un acto intencional de engaño realizado por una parte para inducir a la otra a entrar en el contrato, generalmente para obtener un beneficio ilícito. En términos jurídicos, el fraude en la formación de un contrato es un motivo para la anulabilidad del mismo y puede llevar a la asignación de daños y perjuicios a la víctima del fraude (Cómo funciona el derecho contractual, 2021).

Elementos que caracterizan el fraude en los contratos:

- **Representación Falsa:** Declaración de un hecho que no es verdadero.
- **Conocimiento de la Falsedad:** La parte que realiza la declaración conoce que es falsa o actúa con imprudente indiferencia hacia la verdad.
- **Intención de Engañar:** La parte emite la representación falsa con la intención de que la otra parte se base en ella.
- **Justificada Confianza en la Representación:** La parte engañada cree y confía en la representación falsa al tomar la decisión de contratar.
- **Daño Resultante:** La parte engañada sufre un perjuicio o daño como resultado de haber confiado en la representación engañosa.

En presencia de fraude, la parte perjudicada puede optar por anular el contrato, es decir, tratar el contrato como si nunca hubiera existido y, por lo tanto, no estar vinculado por él. Además, hay la opción de seguir adelante con el contrato, pero buscar compensación por los daños sufridos a causa del engaño (Cómo funciona el derecho contractual, 2021).

### **2.1.3. La nulidad contractual**

La nulidad contractual se refiere a la invalidez de un contrato debido a la falta de uno o más elementos esenciales o al incumplimiento de requisitos legales necesarios para su validez. Un contrato nulo es aquel que carece de efectos jurídicos desde su

inicio (nulidad absoluta) o que puede ser invalidado a petición de una de las partes (nulidad relativa) por carecer de ciertos requisitos legales.

### **Nulidad Absoluta**

La nulidad absoluta en el contexto contractual se refiere a una categoría de invalidez de un contrato debido a defectos tan serios que lo hacen inefectivo y sin efectos legales desde su formación. Esto significa que el contrato se considera como si nunca hubiese existido. Las causas de nulidad absoluta suelen estar vinculadas a problemas estructurales del contrato o a infracciones de normas de orden público.

Razones características de la nulidad absoluta incluyen:

**Objeto ilícito:** El fin del contrato está prohibido por la ley o va contra la moral o el orden público.

**Objeto imposible:** La materia del contrato es física o legalmente imposible de cumplir.

**Falta de capacidad absoluta:** Por ejemplo, si una de las partes es un menor de edad o una persona judicialmente declarada incapaz, y no cuenta con la representación debida.

**Falta de forma:** Cuando la ley exige una forma específica para la existencia del contrato y esta no se cumple.

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez aun de oficio, no requiere ser invocada por las partes y cualquiera con interés puede alegarla. Dado que afecta el orden público, no está sujeta a prescripción, y puede ser declarada en cualquier momento.

El efecto principal de la nulidad absoluta es la restitución de las partes al estado anterior al contrato, es decir, deben devolverse las prestaciones intercambiadas en la

medida de lo posible. Además, las partes no pueden ratificar el contrato para sanear la nulidad absoluta; deben formalizar un nuevo contrato que cumpla con los requisitos legales.

### **Nulidad Relativa**

La nulidad relativa, también conocida como anulabilidad, es una situación jurídica en la que un contrato tiene un defecto que solo afecta a una de las partes y no al interés público. A diferencia de la nulidad absoluta, donde el contrato es ineficaz de pleno derecho y puede ser declarado nulo por el juez o por cualquier interesado en cualquier momento, la nulidad relativa debe ser expresamente invocada por la parte perjudicada por el defecto. Si no se invoca, el contrato puede continuar siendo válido y produciendo efectos.

Las causas de la nulidad relativa suelen relacionarse con vicios en la formación del consentimiento, como:

**Error:** Cuando una de las partes se equivoca en su apreciación sobre un aspecto esencial del contrato.

**Dolo:** Si hay engaño o artificios por parte de una de las partes para inducir a la otra a celebrar el contrato.

**Violencia o intimidación:** Cuando una de las partes es coaccionada a contratar bajo amenaza.

**Incapacidad:** Si el contrato ha sido celebrado por una persona que tiene limitaciones legales para contratar sin la autorización correspondiente.

En el caso de la nulidad relativa, el contrato es inicialmente válido y solo puede ser declarado nulo si la parte afectada lo solicita ante un juez dentro de un plazo determinado, el cual varía según cada legislación pero que está sujeto a prescripción.

Una vez invocada la nulidad relativa y declarada por un tribunal, el contrato se anula retroactivamente, lo que implica que las partes deben regresar a la situación previa al contrato, como si este nunca hubiera sido celebrado, devolviéndose las prestaciones mutuas en la medida de lo posible. Además, a diferencia de la nulidad absoluta, la nulidad relativa puede "sanearse" mediante la ratificación del contrato una vez desaparecido el vicio que afectaba el consentimiento.

#### **2.1.4. La rescisión de los contratos**

En el contexto legal de Ecuador, la rescisión (o resolución) de contratos es un mecanismo reconocido para poner fin a las obligaciones contractuales cuando se presenta un incumplimiento de una de las partes. El Código Civil establece las bases y procedimientos para que una de las partes pueda solicitar la terminación del contrato.

Algunos de los fundamentos para la rescisión de contratos incluyen:

**Incumplimiento de Obligaciones:** Cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones contractuales, la otra parte puede solicitar la rescisión del contrato.

**Mutuo Acuerdo:** Las partes de un contrato pueden acordar su rescisión de mutuo acuerdo, cada parte regresará a la otra lo que haya recibido.

**Condiciones Resolutorias:** Algunos contratos incluyen cláusulas resolutorias que establecen condiciones bajo las cuales el contrato puede ser rescindido, facilitando así la terminación del mismo en caso de que se cumplan dichas condiciones.

En el caso de que se solicite la rescisión por incumplimiento, típicamente es necesario presentar la solicitud ante los tribunales, que evaluarán las circunstancias y decidirán si procede el pedido. Si se confirma la rescisión del contrato, el juez también puede ordenar la indemnización por los daños causados debido al incumplimiento.

Es importante señalar que los contratos pueden también incluir cláusulas específicas que detallen los procedimientos y consecuencias de la rescisión, así como las opciones de remedio disponibles para las partes, por lo que siempre deben leerse y entenderse las estipulaciones contractuales individuales. Además, en algunos casos, se pueden establecer mecanismos alternativos de resolución de disputas, como la mediación o el arbitraje, antes de acudir a los tribunales.

### **2.1.5. La simulación contractual**

La simulación contractual se refiere a la creación de un contrato con apariencia de cumplir con ciertas condiciones legales o con ciertas cláusulas, cuando en realidad las partes tienen una intención y acuerdo diferentes a los expresados en el documento. La simulación contractual puede ser utilizada con propósitos lícitos o ilícitos, como eludir impuestos, ocultar patrimonio, entre otros.

El Código Civil trata el tema de la simulación en el contexto de los actos y contratos. Existen dos tipos de simulación:

**Simulación Absoluta:** Cuando se celebra un contrato que no tiene efectos entre las partes firmantes, porque en realidad no tienen la intención de ligarse. No existe voluntad de llevar a cabo lo establecido en el acuerdo, y todo queda en una mera formalidad sin consecuencias jurídicas reales.

**Simulación Relativa:** Las partes realizan un contrato simulado con apariencia de legalidad, pero simultáneamente establecen un contrato oculto que es el que realmente refleja su voluntad y los vincula. El contrato simulado es una "cortina" para el verdadero acuerdo entre las partes.

En ambos casos, si se demuestra la existencia de la simulación, el contrato puede ser declarado nulo por un juez. La nulidad producida por la simulación puede ser absoluta o relativa, dependiendo si afecta a terceros o solo a las partes involucradas.

Además, la simulación puede tener consecuencias penales si se utiliza para cometer fraude, como eludir obligaciones fiscales, defraudar a acreedores, esconder activos durante un proceso de divorcio, entre otros actos.

Para determinar y probar la simulación contractual, generalmente es necesario un proceso judicial en el que se presentan pruebas, como la falta de correspondencia entre los actos realizados por las partes y lo estipulado en el contrato. Los jueces entonces evalúan estas pruebas para determinar si ha habido simulación y cuáles son las consecuencias legales correspondientes.

## **2.2. La acción Pauliana**

La acción Pauliana, también conocida como revocatoria o acción rescisoria, tiene su origen en el Derecho Romano. Su nombre proviene de Paulo, un jurista romano que contribuyó al desarrollo de esta acción legal.

En la antigua Roma, la acción Pauliana se estableció para proteger a los acreedores frente a las acciones fraudulentas de los deudores que intentaban escapar de sus obligaciones mediante la transferencia de su patrimonio a terceros. La finalidad era permitir a los acreedores revocar estos actos y reincorporar los bienes al patrimonio del deudor para que pudieran ser ejecutados en pago de las deudas.

Esta acción se basaba en la ley "Pauli sententia", que era una interpretación y aplicación del derecho por parte de Paulo. Era necesario que el acreedor que hacía uso de esta acción demostrara que el acto de disposición patrimonial del deudor había sido realizado con la intención de defraudar a los acreedores y que dicho acto había causado un perjuicio a su derecho de cobro.

La acción Pauliana se ha mantenido y adaptado en los sistemas jurídicos modernos en todo el mundo como parte de los derechos y remedios disponibles para los acreedores en situaciones de insolvencia del deudor. Cada jurisdicción tiene sus propias

normas y requisitos específicos para su aplicación, pero el concepto fundamental de protección del derecho de los acreedores contra el fraude sigue siendo el mismo.

Las características principales de la acción Pauliana son:

### **Subsidiariedad**

La subsidiariedad es una característica clave de la acción Pauliana y se refiere al principio por el cual esta acción es accesible a un acreedor solo cuando no existen otros medios legales viables para satisfacer su crédito frente al deudor. En otras palabras, la acción Pauliana es un recurso de último recurso que se emplea cuando el acreedor ha agotado todas las opciones ordinarias para cobrar la deuda y se enfrenta a un deudor que ha realizado actos que disminuyen su patrimonio con el aparente propósito de eludir sus obligaciones.

La subsidiariedad asegura que la acción Pauliana no se utilice de manera preventiva o prematura, sino solo cuando sea estrictamente necesario para contrarrestar la insolvencia del deudor provocada por actos fraudulentos. Esta característica también evita que la acción interfiera con transacciones legítimas y con los derechos de terceros de buena fe.

Para ejercer la acción Pauliana, el acreedor primero debe intentar ejecutar su derecho sobre los bienes que quedan en el patrimonio del deudor. Solo si esos bienes son insuficientes para cubrir la deuda, y se demuestra que el deudor ha cometido un acto de fraude, la acción puede ser iniciada para impugnar las transacciones específicas y recuperar bienes o anular obligaciones que afectaron negativamente al conjunto de garantías disponibles para el cobro del crédito.

Este principio de subsidiariedad tiene implicaciones en la carga probatoria, ya que el acreedor deberá demostrar no solo que existió un perjuicio a su derecho de cobro

y que hubo una intención fraudulenta, sino también que no cuenta con otros medios menos drásticos para satisfacer su crédito.

### **Fraude contra acreedores**

El fraude contra acreedores es otra característica esencial de la acción Pauliana y constituye el núcleo del comportamiento que esta acción pretende sancionar y remediar. Dentro de la acción Pauliana, el fraude se refiere a cualquier acto del deudor que desvíe, oculte o disminuya su patrimonio de forma intencional para evitar que los acreedores puedan satisfacer sus derechos de crédito, especialmente cuando el deudor se encuentra en una situación de insolvencia o próxima a ella.

La característica del fraude en la acción Pauliana implica:

**Intencionalidad:** El deudor debe haber actuado con la intención de defraudar a los acreedores. Debe existir un "ánimo fraudulento" o "dolo" en la conducta del deudor al realizar la transacción que se cuestiona.

**Acto perjudicial:** Los actos o transacciones llevados a cabo por el deudor deben tener como consecuencia la disminución de su patrimonio, lo cual perjudica directamente a los acreedores, limitando su capacidad de cobrar sus créditos.

### **Conocimiento del Fraude**

En la mayoría de los sistemas legales, también se necesita que la otra parte involucrada en la transacción con el deudor, generalmente el beneficiario de la transferencia de activos, estuviera al tanto del fraude o que, bajo circunstancias normales, debería haber tenido conocimiento de la intención fraudulenta del deudor.

El fraude contra acreedores no se presume y normalmente debe ser probado por el acreedor que inicia la acción. El acreedor debe aportar pruebas suficientes para

demostrar tanto la conducta fraudulenta como el daño económico resultante de los actos del deudor.

El objetivo de la acción Pauliana es, por tanto, invalidar los actos fraudulentos y reincorporar los bienes al patrimonio del deudor o anular las obligaciones fraudulentamente contraídas, de modo que el acreedor pueda ejercer sus derechos y satisfacer sus créditos a través de los bienes recuperados o protegidos por la acción.

### **Perjuicio al acreedor**

El perjuicio al acreedor es un aspecto fundamental para que proceda la acción Pauliana. La afectación se refiere al daño o lesión directa que los actos del deudor han causado a la esfera patrimonial del acreedor, concretamente a las posibilidades de que este último pueda recuperar lo que se le debe de su crédito.

Para que se configure el perjuicio y, por tanto, se pueda ejercer la acción Pauliana, se deben cumplir las siguientes condiciones:

**Disminución de Garantías:** Los actos o transacciones realizados por el deudor deben haber resultado en una disminución de su patrimonio, lo que a su vez reduce las garantías o bienes disponibles para los acreedores para satisfacer sus créditos.

**Ineficacia de Cobro:** El perjuicio se materializa cuando dicha disminución patrimonial imposibilita o dificulta en forma significativa que el acreedor pueda hacer efectivo su derecho de cobro mediante los procedimientos ordinarios de ejecución.

**Relación Causal:** Debe existir una relación de causalidad directa entre los actos que se están impugnando y el perjuicio sufrido por el acreedor. En otras palabras, el daño que sufre el acreedor debe ser consecuencia directa del acto fraudulento del deudor.

El acreedor, al presentar la acción Pauliana, tiene la carga de la prueba para demostrar que el acto del deudor ha causado un perjuicio a sus intereses económicos y

que, como resultado, su capacidad para obtener satisfacción de la deuda se ve menoscabada. Esto puede requerir evidencia clara de que los bienes fueron transferidos con la intención de eludir responsabilidades financieras y que dicha transferencia tuvo un impacto negativo en la capacidad de cobro del acreedor.

Si el perjuicio al acreedor se establece con éxito, el acto o contrato cuestionado puede ser revocado o declarado ineficaz en relación con el acreedor, y los bienes o derechos pueden ser reincorporados al patrimonio del deudor o liberados de las obligaciones impuestas por ese acto para que estén disponibles para el cobro de la deuda

### **Afectación de terceros**

La afectación de terceros en el contexto de la acción Pauliana implica que los actos jurídicos que son revocados o declarados ineficaces como resultado de dicha acción pueden tener consecuencias para terceras partes que se involucraron en transacciones con el deudor.

Los aspectos clave de la afectación de terceros son:

**Protección de terceros de buena fe:** La ley normalmente protege a los terceros que han adquirido bienes o derechos del deudor de buena fe, es decir, sin conocimiento del fraude o del perjuicio que dicha adquisición podría causar a los acreedores del deudor. Si se determina que los terceros eran ajenos al fraude y actuaron bajo la premisa de que el deudor estaba realizando actos lícitos y regulares, la acción Pauliana podría no proceder contra ellos.

**Responsabilidad de terceros cómplices:** Por otro lado, si se demuestra que los terceros tenían conocimiento del fraude o actuaron de mala fe, podrían perder la protección legal y verse afectados por la revocación del contrato. Esto significa que los bienes o derechos transmitidos al tercero podrían ser reclamados y revertidos al patrimonio del deudor para asegurar la satisfacción de los acreedores.

**Reingreso de bienes al patrimonio del deudor:** Al ser exitosa la acción Pauliana, los bienes o derechos que fueron transferidos fraudulentamente pueden ser reintegrados al patrimonio del deudor, permitiendo así que el acreedor pueda proceder a ejecutar su crédito sobre esos bienes.

**Orden de prelación de créditos:** En caso de que el deudor sea insolvente y hay varios acreedores, la ley establecerá un orden de prelación para el cobro, es decir, una jerarquía de derechos de cobro que impactará la forma en que los bienes recuperados se distribuyen entre los acreedores.

Es importante para los terceros actuar con diligencia y prudencia al realizar transacciones, especialmente cuando existen signos que pueden sugerir problemas financieros o intenciones dudosas por parte del deudor, para evitar verse involucrados en una acción Pauliana.

### **2.2.1. Analisis del Art. 2370 del Código Civil**

En este artículo del Código Civil, se establecen las disposiciones relacionadas con los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, en beneficio de los acreedores. Es importante demostrar la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores para poder rescindir ciertos contratos.

Según el Artículo 2370 del Código Civil, los acreedores tendrán derecho a rescindir los contratos onerosos, así como las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siempre y cuando tanto el otorgante como el adquirente actúen de mala fe, es decir, con conocimiento del mal estado de los negocios del deudor.

Para poder rescindir los actos y contratos no comprendidos en el primer punto del Artículo 2370, se debe probar la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores

El plazo de prescripción para las acciones concedidas a los acreedores en el Artículo 2370 es de un año, contado desde la fecha del acto o contrato en cuestión.

### **La cesión de bienes**

La cesión de bienes es un mecanismo jurídico previsto en el derecho civil que permite a un deudor transferir todo o parte de su patrimonio a sus acreedores para el pago de sus deudas. Es una figura que se suele utilizar en situaciones donde el deudor se encuentra en una posición financiera insostenible y no puede hacer frente a sus obligaciones de manera ordinaria.

Esto es cómo funciona en líneas generales:

**Acto Voluntario:** La cesión de bienes es usualmente un acto voluntario del deudor, que decide transferir sus bienes antes de entrar en un procedimiento de insolvencia o quiebra.

**Acuerdo con Acreedores:** Generalmente, para que este mecanismo proceda, debe haber un acuerdo o aceptación por parte de los acreedores de recibir los bienes en pago de las deudas. Esto no necesariamente cubre el 100% de la deuda y dependerá de la valoración de los bienes cedidos.

**Proceso Transparente:** La cesión debe hacerse con transparencia para evitar alegaciones de fraude. Se realiza a través de un proceso legal definido en el que se documenta la transferencia de bienes, y en algunos casos puede requerir la intervención de un juez o la inscripción en registros públicos.

**Efecto Liberatorio:** La consecuencia principal de la cesión de bienes es que, en la medida de lo establecido por la ley y los acuerdos con los acreedores, libera al deudor de las obligaciones pendientes una vez efectuada la transferencia de su patrimonio.

**Distribución Equitativa:** Debe existir una distribución equitativa entre los acreedores, lo que puede requerir la liquidación de los bienes para su conversión en dinero, seguido de una distribución proporcional según el monto de las deudas.

**Preservación de Derechos de Terceros:** La cesión debe resguardar los derechos de terceros y no debe afectar los bienes que no son propiedad del deudor o que están sujetos a derechos de garantía previos.

En el caso de que previo a la cesión hubiera actuaciones que evidencien un posible fraude contra

### **Concurso de acreedores**

El concurso de acreedores es un procedimiento legal que se inicia cuando una persona física o jurídica, denominada deudor, se encuentra en una situación de insolvencia, es decir, no puede cumplir regularmente con sus obligaciones de pago. Es un proceso destinado a resolver la situación económica crítica del deudor, procurando atender de la forma más ordenada, y equitativa posible los intereses de los distintos acreedores.

Según Arraiza (2011) el procedimiento concursal se lo puede definir como:

Una institución mixta de derecho mercantil y procesal que tiene por objeto la salvaguarda del patrimonio social o masa con la finalidad de permitir a los acreedores de una sociedad en situación de insolvencia obtener el cobro de sus créditos en la mayor medida posible, ya sea mediante la suscripción de un convenio que tienda a permitir la supervivencia de la empresa como medio de obtención de los recursos precisos para hacer frente al pago, ya sea mediante la instauración de un proceso liquidatorio. (Arraiza, 2011, pág.1).

Según los Arts. 414 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (2015) el procedimiento concursal o concurso de acreedores, tiene lugar en casos de

cesión de bienes o insolvencia, pudiendo los deudores acogerse al concurso preventivo para evitar la quiebra. En el caso de comerciantes matriculados, el proceso puede denominarse concurso de acreedores o quiebra indistintamente.

La quiebra es una situación de insolvencia financiera en la que la empresa o individuo no puede cumplir con sus obligaciones financieras y se ve obligado a liquidar sus activos para pagar a los acreedores. Implica el cese definitivo de la actividad comercial y la liquidación de la empresa.

### **Concurso Preventivo**

Los deudores, tanto comerciantes como no comerciantes, pueden acogerse al concurso preventivo si poseen bienes suficientes para cubrir sus deudas o ingresos permanentes que no les permitan efectuar los pagos en las fechas de vencimiento previstas. El objetivo es llegar a un concordato con los acreedores para solventar las deudas en un plazo razonable, no mayor a tres años.

### **Presunción de Insolvencia**

Se establecen criterios para la presunción de insolvencia, como la falta de pago o la insuficiencia de bienes para cubrir las deudas. La insolvencia se presume y se declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra en los siguientes casos, según el Art. 416 del documento proporcionado:

- Cuando el deudor, requerido con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.
- Si los bienes dimitidos son litigiosos, no están en posesión del deudor, se encuentran fuera del país o consisten en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.
- Cuando los bienes dimitidos resultan insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el proceso o las posturas hechas en la subasta.

## **Clases de insolvencia**

Según el Art. 417 del documento proporcionado, se establecen las siguientes clases de insolvencia:

**Insolvencia Fortuita:** Proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor.

**Insolvencia Culpable:** Ocasionada por una conducta imprudente o disipada por parte del deudor.

**Insolvencia Fraudulenta:** Se produce cuando el deudor realiza actos maliciosos con la intención de perjudicar a los acreedores.

## **Competencia en el Régimen Concursal**

El juzgador del domicilio del deudor es competente para conocer el procedimiento concursal y ordenar la acumulación de ejecuciones.

**Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (Sala de lo Civil y Mercantil), del 11 de marzo de 2002.**

En esta sentencia, la ex Corte Suprema de justicia, establece de forma tácita que para la procedencia de la acción pauliana, establecida en el artículo 2394 del Código Civil se deben cumplir con la notificación del mandamiento de ejecución de que el deudor no haya pagado ni dimitido bienes equivalentes. De no ser así, el actor no tendría forma alguna de poder alegar y demostrar perjuicio en su contra, ya que los bienes del demandado serían suficientes para cumplir con sus obligaciones.

TERCERO: La acción establecida en el artículo 2394 del Código Civil es la llamada por la doctrina acción pauliana. Para la procedencia de esta acción, por actos o contratos onerosos, prevista en el inciso primero del artículo citado, deben cumplirse las siguientes condiciones: a) Que el deudor no haya pagado ni dimitido bienes equivalentes, notificado con el mandamiento de ejecución. De lo contrario, el actor no podría alegar perjuicio, pues los bienes de aquel

alcanzarían para el pago de sus obligaciones. (pág.7).

### **2.2.2. Derechos del Acreedor**

El Art. 2370 del Código Civil Ecuatoriano establece que los acreedores podrán solicitar la rescisión de contratos onerosos, hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, otorgados por el deudor en perjuicio de ellos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

**Mala fe del deudor y del adquirente:** Ambos deben conocer el mal estado de los negocios del deudor al momento de realizar el acto. La mala fe se presume cuando el acto se realiza dentro de los 60 días anteriores a la declaración de insolvencia o concurso de acreedores del deudor.

**Perjuicio del acreedor:** El acto del deudor debe haber disminuido la garantía o patrimonio del deudor, dificultando o imposibilitando el cobro de la deuda por parte de los acreedores.

### **Derechos del Acreedor**

Si se cumplen los requisitos mencionados, el acreedor que solicite la rescisión del contrato tendrá los siguientes derechos:

**Rescisión del contrato:** El contrato oneroso, hipoteca, prenda, anticresis o patrimonio familiar será anulado, dejando sin efecto la transferencia de propiedad o gravamen realizado por el deudor.

**Cobro de la deuda:** El acreedor podrá cobrar su deuda directamente sobre los bienes que originalmente formaban parte del patrimonio del deudor, incluso si estos han sido transferidos a terceros mediante el acto rescindido.

**Indemnización de perjuicios:** Si la rescisión del contrato no permite el cobro total de la deuda, el acreedor podrá solicitar una indemnización de perjuicios al deudor por los daños causados.

## **Procedimiento para solicitar la rescisión**

La rescisión de contratos por perjuicio a acreedores es un proceso judicial que debe ser interpuesto por el acreedor ante un juez competente. El juez analizará las pruebas presentadas por el acreedor y, si determina que se cumplen los requisitos del Art. 2370 del Código Civil, dictará sentencia declarando la rescisión del contrato y restituyendo los bienes al patrimonio del deudor.

Es importante destacar que la rescisión de contratos por perjuicio a acreedores es una medida excepcional que solo se aplica en casos donde el deudor ha actuado de mala fe y ha causado un perjuicio real a sus acreedores. Los acreedores cuentan con el Art. 2370 del Código Civil como herramienta legal para proteger sus intereses en caso de actos fraudulentos realizados por el deudor.

### **2.3. Marco legal**

#### **2.3.1. Código Civil (2005)**

Art. 721.- La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Art. 722.- La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los demás la mala fe deberá probarse.

Art. 723.- Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el Art. 717.

Art. 724.- Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.

Art. 725.- Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Art. 1456.- El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.

Art. 1457.- El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Art. 1459.- El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Art. 1460.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato

aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

Art. 1463.- (Reformado por la Disposición Reformativa 11 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012).- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

Art. 1630.- La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando, a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas.

Art. 1631.- (Reformado por el num. 21 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015). - La cesión de bienes será admitida por el juez con conocimiento de causa, y el deudor podrá solicitarla, no obstante, cualquiera estipulación en contrario.

Los requisitos, forma y efectos de la cesión de bienes, se sujetarán a las disposiciones que, al respecto, establece el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 1632.- Para obtener la cesión, incumbe al deudor probar su inculpabilidad en el mal estado de sus negocios, siempre que alguno de los acreedores lo exija.

Art. 1697.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

Art. 1698.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para

el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Art. 1699.- (Sustituido por el Art. 57 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). -  
La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.

Art. 1700.- (Sustituido por el Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). -  
La nulidad relativa será declarada por el juez a petición de parte. Deberá alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, por sus herederos o cesionarios. Podrá sanearse por el transcurso del tiempo o por la ratificación de las partes. Los actos realizados por uno de los cónyuges respecto de los bienes de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro cónyuge cuando este es necesario, son relativamente nulos, y la nulidad relativa puede ser alegada por el cónyuge cuyo consentimiento era necesario y faltó.

Si uno de los cónyuges realiza actos o contratos relativos a los bienes del otro, sin tener su representación o autorización, se produce igualmente nulidad relativa, que puede alegar el cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato.

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;

2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.

### **2.3.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)**

Art. 414.- Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra.

Art. 415.- Concurso preventivo. Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años.

Las compañías se sujetarán a la ley.

Art. 416.- Presunción de insolvencia. Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando:

1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.

2. Los bienes dimitidos sean litigiosos. No estén en posesión por la o el deudor. Estén situados fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.

3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta.

Para apreciar la insuficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que estén sujetos, a menos que se haya constituido, para caucionar el mismo crédito.

Si los bienes dimitidos están embargados en otro proceso, se tendrá por no hecha la dimisión, a menos que, en el término que conceda la o al juzgador, compruebe el ejecutado, con el avalúo hecho en el referido proceso o en el catastro, la suficiencia del valor para el pago del crédito reclamado en la nueva ejecución. En este término se actuarán todas las pruebas que pidan la o el deudor y la o el acreedor o acreedores o la o el síndico.

Art. 417.- Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores.

Art. 418.- Competencia en el régimen concursal. La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.

## **CAPÍTULO III – METODOLOGÍA**

### **3. Método de Investigación**

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método mixto, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre los requisitos para la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil, así como su desarrollo en la normativa nacional.

El enfoque cuantitativo se basa en herramientas y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables, como las encuestas realizadas en la investigación de campo, que se requieren para una interpretación adecuada y apoyar la hipótesis planteada para la investigación.

Además, se han utilizado las siguientes técnicas de investigación:

#### **Método Científico**

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno al principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica.

### **Método Documental**

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

La investigación documental bibliográfica ha permitido recopilar datos tanto físicos como electrónicos, incluidas las leyes que han servido como base para la construcción del marco teórico, legal e histórico necesarios para el desarrollo de la investigación actual, así como diversas investigaciones anteriores de estudios nacionales e internacionales. relacionados con el tema de investigación.

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha empleado el método dogmático que parte de la figura jurídica de la tenencia compartida para tener aportes doctrinarios actuales. Con el desarrollo de estos criterios, se pueden brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista, ya que con estos aportes se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que aborden el tema de investigación.

### **Método deductivo**

El método ductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un enfoque deductivo debido a que se debe aplicar los requisitos para la rescisión de los contratos establecida en el art. 2370 del Código Civil en casos particulares que se ventilen en la administración de justicia, los cuales también deben tener un lineamiento constitucional sobre el mismo.

### **Método inductivo**

Como parte de la presente investigación, el método inductivo da la premisa de tratar la institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares como muestras concretas, como los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda. De esta manera, se pueden hacer interpretaciones generales de casos particulares utilizando el método inductivo, así como las decisiones de los diversos órganos de la administración de justicia.

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación básica porque se busca ampliar los conocimientos sobre el tratamiento de las instituciones jurídicas en relación al derecho civil ecuatoriano y la acción pauliana, con el objetivo de mejorar la comprensión, eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico en cuestión.

Como resultado, el objetivo de esta investigación es examinar y determinar las ideas más relevantes sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el marco jurídico ecuatoriano. Se enfoca en la investigación básica para desarrollar teorías que quedan abiertas para futuras investigaciones sobre los requisitos para la aplicación de la acción pauliana.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura de la acción pauliana, en la aplicación de nuestra legislación.

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Dado que son analíticos y hermenéuticos, los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y examina y registra con detalle cada una de sus características, seleccionando la técnica de recolección y procesamiento de datos más adecuada.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido útil en el presente trabajo porque la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento

previo del caso tratado, tanto de la información primaria recolectada como de fuentes directas, propone una explicación de los resultados obtenidos. es decir, no se limita a una información concreta, por lo que se debe generar una explicación de cada evento o resultado.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

#### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

En la presente investigación, se ha realizado una encuesta para obtener las opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema de investigación desde sus puntos de vista. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

### **3.2.2. El Cuestionario**

Prácticamente, un cuestionario es un conjunto de preguntas que se combinan para investigar una o más variables. La investigación actual ha utilizado un cuestionario que consta de un formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá recopilar y seleccionar datos de investigación.

### **3.2.3. La Observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

La observación ha permitido una mejor comprensión de los datos recopilados tanto de fuentes primarias como de fuentes directas como los abogados civilistas que realizan la acción pauliana, el tema de la investigación. Esto se debe a que la observación ayude a comprender mejor los hallazgos y conclusiones del estudio, así como a lograr los objetivos.

## **3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

La acreditación de los criterios de inclusión y exclusión en los instrumentos de investigación se basa en los siguientes elementos fundamentales:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a personas que conocen el tema del trabajo de investigación. Esto facilitó la comprensión del criterio jurídico y la situación real del tema investigado.

**Tamaño de la muestra:** Se determinaron técnicamente en el acápite correspondiente, donde se destacó el trato con profesionales del derecho calificados y

personas involucradas en el tema investigativo mencionado, quienes son usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

**Control de errores:** Durante el proceso de creación de los instrumentos de investigación, se consultó a varias personas expertas en el tema de investigación y con conocimientos especializados para evaluar la pertinencia y claridad de las preguntas. Posteriormente, se corrigieron las inconsistencias y errores para lograr un instrumento ideal para su aplicación final.

### **3.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

En consecuencia, en vez de analizar el conjunto completo de estudios, se prioriza el análisis legal de los requisitos para la revocatoria de los contratos contemplados en el artículo 2370 del Código Civil en relación a los derechos del acreedor, tal como se evidencia en el lugar. donde se realizaron las encuestas.

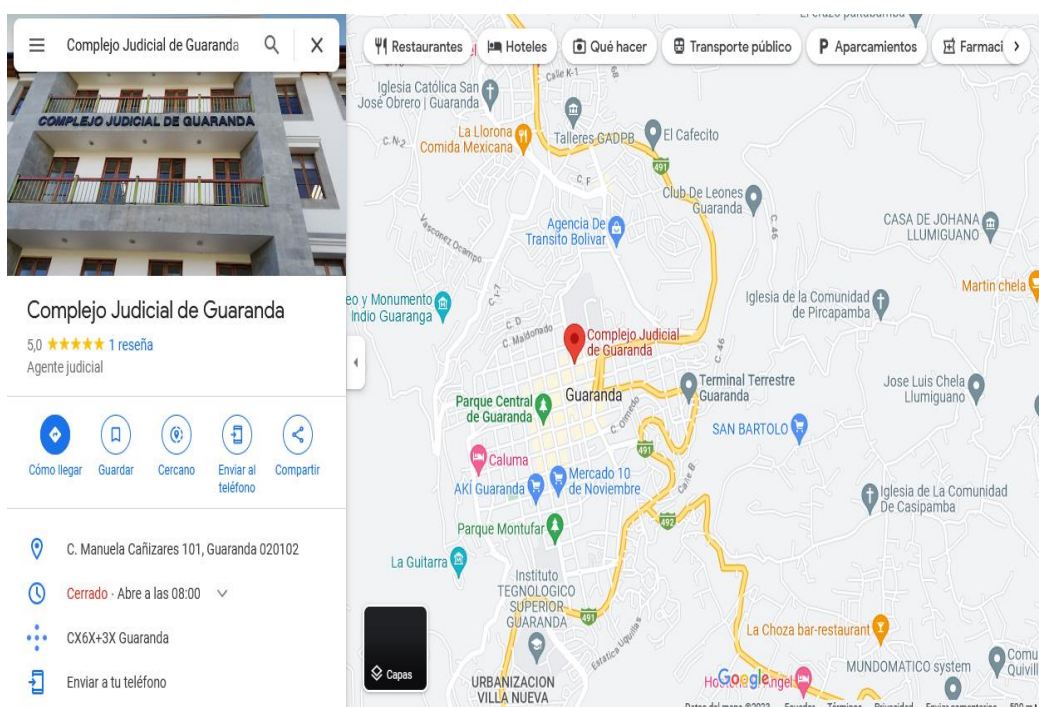
Se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global porque la muestra es una representación significativa de las características de una población con una baja repercusión del error en toda la población.

La población de esta investigación está compuesta por jueces y abogados que trabajan en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>

Elaborado por: Nayeli Baño

### i.vi. Localización Geográfica del Estudio



### Ubicación

San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

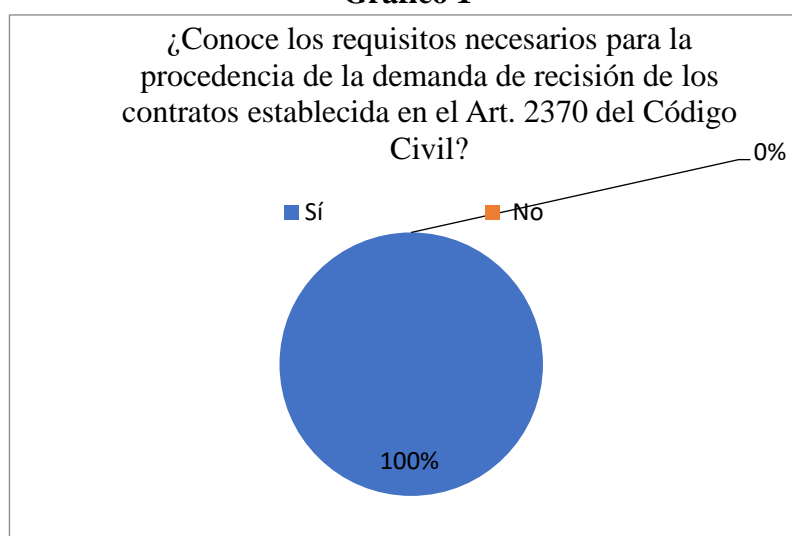
##### Pregunta 1

¿Conoce los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

## Interpretación

Ante esta pregunta el 100 % de los jueces encuestados afirman que sí conocen los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil, lo que demuestra que la acción pauliana es ampliamente conocida por los administradores de justicia.

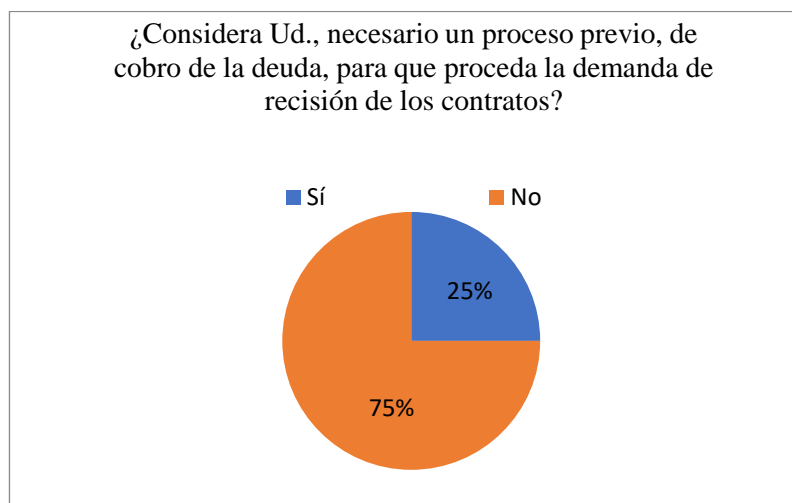
## Pregunta 2.

¿Considera Ud., necesario un proceso previo, de cobro de la deuda, para que proceda la demanda de rescisión de los contratos?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	1	<b>25%</b>
<b>No</b>	3	<b>75%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

## Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 25% de los encuestados afirma que sí necesario un proceso previo, de cobro de la deuda, para que proceda la demanda de rescisión de

los contratos, mientras que el 75% contesta que no es necesario este proceso previo, lo que evidencia el criterio mayoritario de los administradores de justicia de que no es necesario que exista un proceso previo de cobro para que proceda la demanda de rescisión de los contratos por acción pauliana.

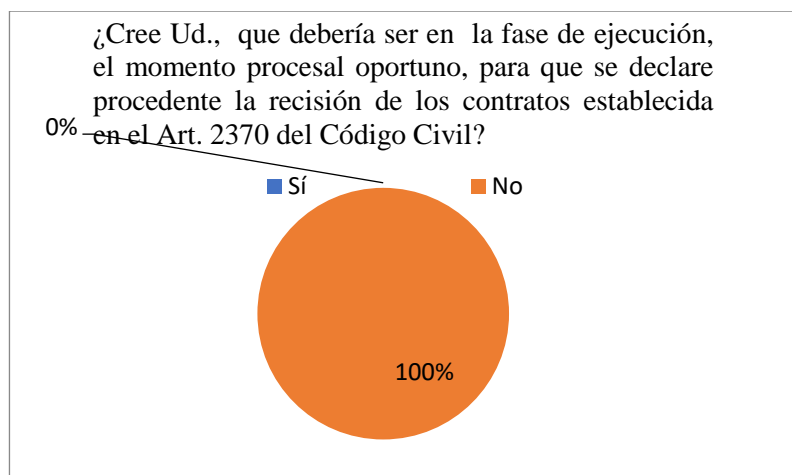
### Pregunta 3

¿Cree Ud., que debería ser en la fase de ejecución, el momento procesal oportuno, para que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

### Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los encuestados contesta que no es la fase de ejecución, el momento procesal oportuno, para que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil, lo que demuestra

que la mayoría de jueces creen que no es en la fase de ejecución de la obligación cuando debe iniciarse la acción pauliana.

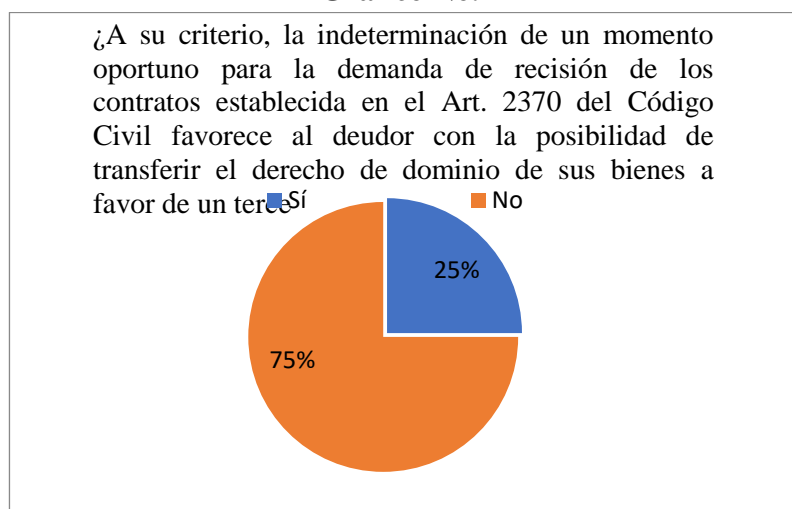
#### Pregunta 4

¿A su criterio, la indeterminación de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil favorece al deudor con la posibilidad de transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al acreedor?

**Tabla No.4**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75 %
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 25 % de los encuestados contesta que la indeterminación de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil sí favorece al deudor con la posibilidad de transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al

acreedor, mientras que el 75% de ellos afirman que no existe tal favorecimiento, lo que evidencia la creencia mayoritaria de los administradores de justicia que esta indeterminación de cuando proponer la acción pauliana no favorece al deudor en mora del cumplimiento de sus obligaciones

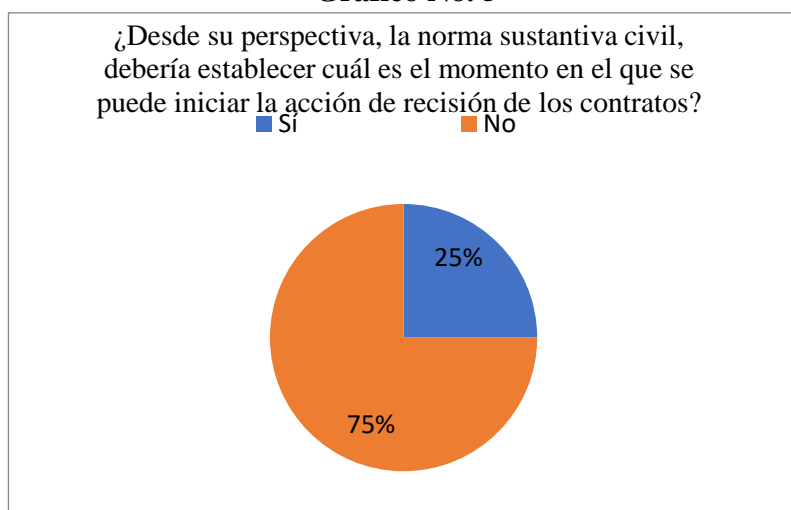
### Pregunta 5

¿Desde su perspectiva, la norma sustantiva civil, debería establecer cuál es el momento en el que se puede iniciar la acción de rescisión de los contratos?

**Tabla No. 5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

### Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 25 % de los encuestados coinciden en afirmar que la norma sustantiva civil, sí debería establecer cuál es el momento en el que se puede iniciar la acción de rescisión de los contratos, mientras que el otro 75% considera que

no es necesario, lo que pone de manifiesto que los administradores de justicia no encuentran en su mayoría, necesidad de tal determinación en el Código Civil.

#### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar**

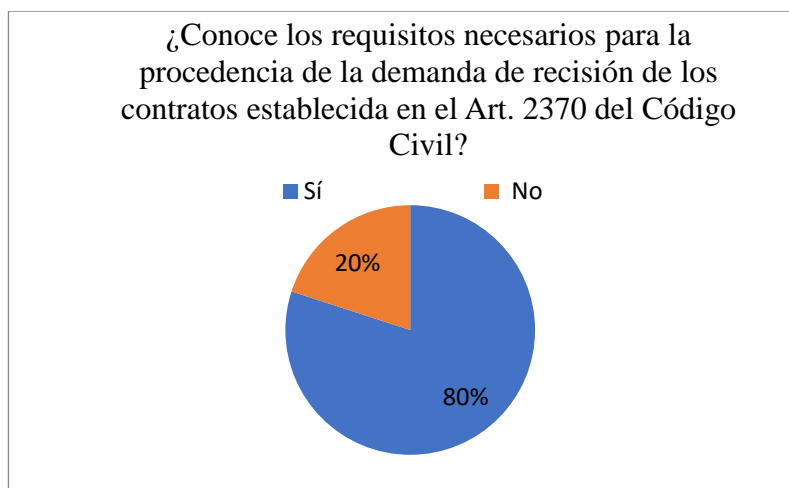
##### **Pregunta 1**

¿Conoce los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	16	<b>80%</b>
<b>No</b>	4	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

##### **Interpretación**

Ante esta pregunta el 80 % de los abogados encuestados afirman que sí conocen los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos

establecida en el Art. 2370 del Código Civil, mientras que el 20% contesta que no lo conoce, lo que demuestra que la acción pauliana es ampliamente conocida por los profesionales del derecho en general.

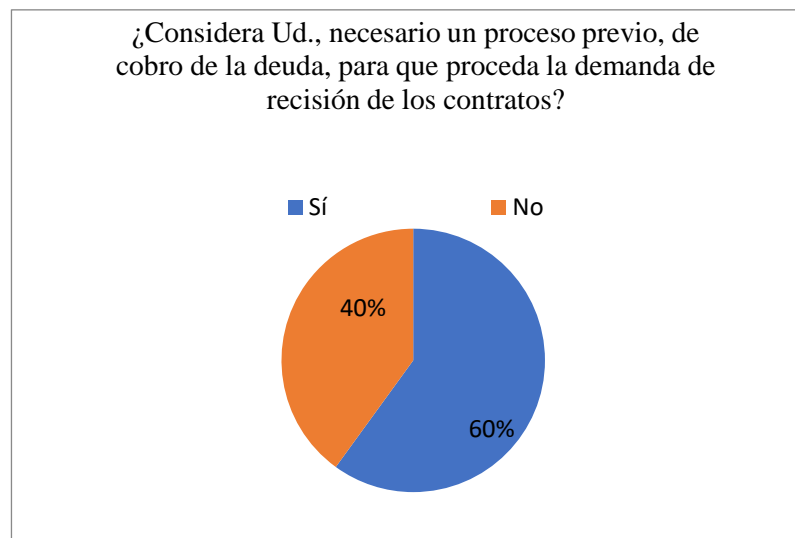
**Pregunta 2.**

¿Considera Ud., necesario un proceso previo, de cobro de la deuda, para que proceda la demanda de rescisión de los contratos?

**Tabla No. 7**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

**Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 60% de los encuestados afirma que sí necesario un proceso previo, de cobro de la deuda, para que proceda la demanda de rescisión del contrato, mientras que el 40% contesta que no es necesario este proceso previo, lo que evidencia el criterio mayoritario de los abogados litigantes de que sí es necesario que

exista un proceso previo de cobro para que proceda la demanda de rescisión de los contratos por acción pauliana.

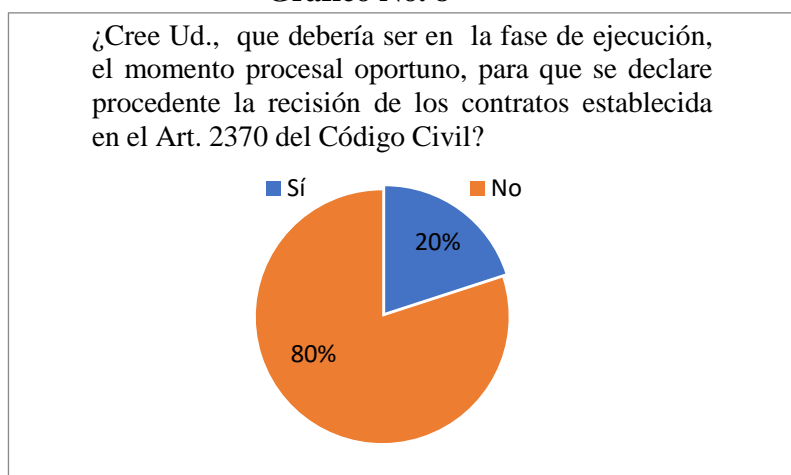
### Pregunta 3

¿Cree Ud., que debería ser en la fase de ejecución, el momento procesal oportuno, para que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	20%
No	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

### Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 20% de los encuestados contesta que sí es en la fase de ejecución, el momento procesal oportuno, para que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil, mientras que el 80% de los encuestados contesta que no, lo que demuestra que la mayoría de

profesionales del derecho creen que no es en la fase de ejecución de la obligación cuando debe iniciarse la acción pauliana.

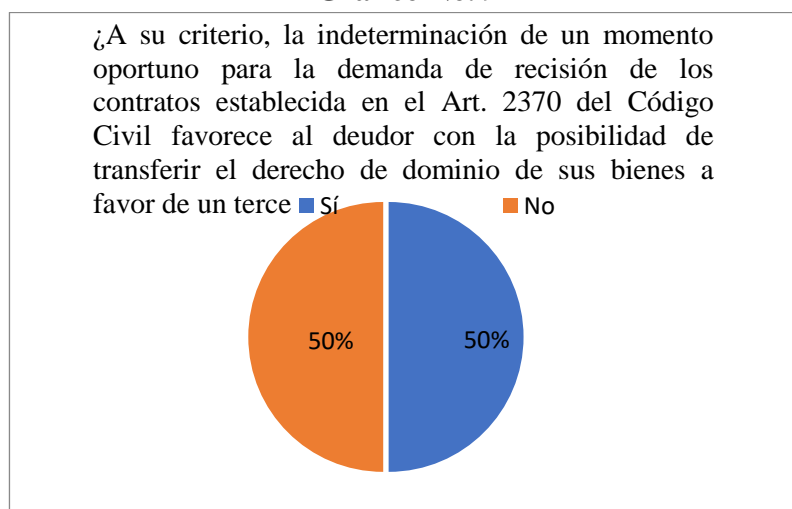
#### Pregunta 4

¿A su criterio, la indeterminación de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil favorece al deudor con la posibilidad de transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al acreedor?

**Tabla No. 9**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	50%
No	10	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

#### Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50 % de los encuestados contesta que la indeterminación de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil sí favorece al deudor con la posibilidad de

transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al acreedor, mientras que el otro 50% de ellos afirman que no existe tal favorecimiento, lo que evidencia el criterio dividido a partes iguales de los abogados sobre si esta indeterminación de cuando proponer la acción pauliana favorece o no al deudor en mora del cumplimiento de sus obligaciones

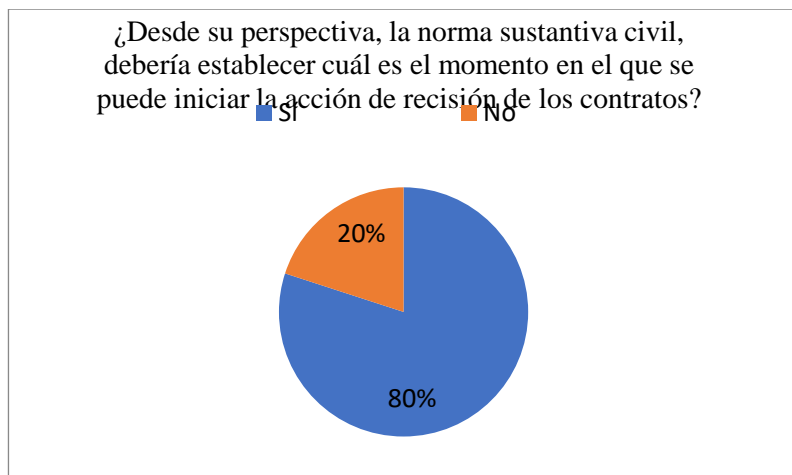
**Pregunta 5**

¿Desde su perspectiva, la norma sustantiva civil, debería establecer cuál es el momento en el que se puede iniciar la acción de rescisión de los contratos?

**Tabla No. 10**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Nayeli Baño

**Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 80 % de los encuestados coinciden en afirmar que la norma sustantiva civil, sí debería establecer cuál es el momento en el que se puede

iniciar la acción de rescisión de los contratos, mientras que el otro 20% considera que no es necesario, lo que pone de manifiesto que los defensores técnicos en su gran mayoría consideran necesaria tal determinación en el Código Civil.

#### **4.2 Discusión**

El término "contrato" se refiere a un acuerdo legalmente ejecutable entre dos o más personas para hacer o abstenerse de hacer un acto o acción. Es un acuerdo que da a las partes del acuerdo derechos y obligaciones personales que serán protegidos y aplicados por la ley.

Un contrato sinalagmático es aquel en el que las partes involucradas se comprometen mutuamente a cumplir con prestaciones recíprocas. En otras palabras, es un tipo de acuerdo en el que cada una de las partes es a la vez acreedora y deudora de la otra.

En este tipo de contratos, ambas partes tienen obligaciones el uno con el otro. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el vendedor se obliga a entregar una cosa y el comprador se obliga a pagar un precio. El cumplimiento de la obligación por una parte suele depender del cumplimiento de la obligación correspondiente por la otra parte.

Así mismo, las prestaciones deben ser equitativas y proporcionales en términos de los valores que cada uno aporta. En los contratos sinalagmáticos, cada parte asume un riesgo; por ejemplo, en un contrato de arrendamiento, el arrendador asume el riesgo de mantener la propiedad en buen estado y el arrendatario asume el riesgo del pago del alquiler.

Si una de las partes no cumple con su obligación, la otra parte puede buscar una resolución del contrato mediante un proceso judicial, de rescisión del contrato.

Cuando una de las partes no cumple con las obligaciones del contrato, la rescisión del contrato, también conocida como resolución del contrato, es un medio reconocido para poner fin a las obligaciones del contrato. El Código Civil establece las bases y procedimientos para que una de las partes pueda pedir que el contrato se termine.

La acción Pauliana, también conocida como acción revocatoria, es un mecanismo legal que permite a un acreedor impugnar actos fraudulentos realizados por su deudor que reducen la garantía patrimonial del acreedor. La finalidad de la acción Pauliana es salvaguardar la integridad del patrimonio del deudor para que éste pueda ser utilizado en el pago de las deudas.

El acreedor debe intentar ejercer su derecho sobre los bienes que quedan en el patrimonio del deudor antes de poder ejercer la acción Pauliana. Solo si esos bienes no son suficientes para pagar la deuda y se demuestra que el deudor ha cometido fraude, se pueden impugnar las transacciones específicas y recuperar bienes u obligaciones anulares que afectarán negativamente el conjunto de garantías disponibles para el cobro del crédito.

De la investigación de campo se desprende que la mayoría de los encuestados creen que no es en la fase de ejecución de la obligación cuando debe iniciarse la acción pauliana, a pesar de que tanto la normativa constante en el Código Civil como en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia dicen que debe evidenciarse primero la insuficiencia de los bienes para cubrir la obligación y esto solo puede hacerse en una acción de de cobro de la obligación.

Únicamente cuando se encuentre en fase de ejecución de la sentencia que condene al deudor al pago de lo adeudado, y exista un mandamiento de ejecución, se podrá iniciar la acción paulina con la finalidad de deshacer los actos de disposición que

realizo el deudor sobre los bienes de su patrimonio que sean suficientes para cumplir con la obligación y evitar el perjuicio al deudor ejecutante.

Por otra parte, la indeterminación expresa en el Código Civil de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil favorece al deudor con la posibilidad de transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al acreedor, pues genera incertidumbre sobre cuándo debe iniciarse la acción e inclusive esta falta de normativa afecta el accionar de los administradores de justicia.

Entonces queda en evidencia que la norma sustantiva civil, debería establecer cuál es el momento en el que se puede iniciar la acción pauliana para precaver los derechos del acreedor.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. Conclusiones**

Al concluir con el proceso de investigación se concluye que:

La acción Pauliana, también conocida como acción revocatoria, es un procedimiento legal que permite a un acreedor impugnar actos fraudulentos realizados por su deudor que reducen la garantía patrimonial del acreedor. La intención de la acción Pauliana es proteger la propiedad del deudor para que pueda ser utilizada para pagar sus deudas.

Es necesario un proceso previo de cobro de la deuda para que proceda la demanda de rescisión de los contratos por acción pauliana ya que de otro modo no se podrá demostrar ni la insuficiencia de los bienes que posee el deudor para cumplir con la obligación ni que existe perjuicio alguno para el acreedor.

Solo en la fase de ejecución cuando se dicte el mandamiento de ejecución y si los bienes no son suficientes para pagar la deuda y se demuestra que el deudor ha cometido fraude, se pueden impugnar las transacciones específicas y recuperar bienes u obligaciones anulares que afectarán negativamente el conjunto de garantías disponibles para el cobro del crédito

### **5.2. Recomendaciones**

Se realizan las siguientes recomendaciones.

Difundir el resultado de la presente investigación entre la ciudadanía en general para que tenga conocimiento de lo que es la acción pauliana y la forma en la que puede proteger el cumplimiento de los créditos que tienen a su favor evitando el perjuicio al momento de cobrar porque el deudor ha transferido el dominio de sus bienes a otra persona.

Se recomienda la difusión de los resultados de esta investigación a los profesionales del derecho y administradores de justicia a fin de que tenga mejores elementos de motivación tanto en los actos de proposición como en las sentencias que se dicten en las acciones que se presenten sobre la rescisión de los contratos por la acción pauliana.

Debe realizarse una reforma al texto del Art. 2370 del Código Civil a fin de que se determine de forma taxativa si es en la fase de ejecución de un proceso previo de cobro de la obligación entre acreedor y deudor que se demande la rescisión de los contratos establecida en dicho artículo.

## Bibliografía

- Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.
- Arraiza Jiménez, P. (2011). El concurso de acreedores desde la óptica de la sociedad familiar. Pecunia (12). 133-147. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3853288.pdf>
- Bansal, S., Mahendiratta, S., Kumar, S., Sarma, P., Prakash, A., & Medhi, B. (2019, January 1). Collaborative research in modern era: Need and challenges. Medknow. [https://doi.org/10.4103/ijp.ijp\\_394\\_19](https://doi.org/10.4103/ijp.ijp_394_19)
- Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Beyerlein, M., Freedman, S., Mcgee, C., & Moran, L. (2003). Los diez principios de las organizaciones colaborativas. Wiley. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.1002/npr.10067>
- Britannica, E. (2023). Empresas conjuntas. Recuperado de:  
<https://www.encyclopedia.com/entrepreneurs/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/joint-ventures>
- Boadu, F. (2007). Capítulo 2 – Contratos. Recuperado de:  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780128017715000022>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L
- Código Civil (2005) Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Cómo funciona el derecho contractual (2021). Elementos de un contrato. Recuperado de: <https://fls.org.au/law-handbook/consumers-contracts-the-internet-and-copyright/how-contract-law-works/elements-of-a-contract/>

- Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). Contrato. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/contrato>
- García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- López, J. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú.
- Gherzi, C. (1996). Contratos: problemática moderna : mercado y contrato, rescisión, resolución, renovación, efectos económicos, jurisprudencia. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Harris, P. (2006, December 14). El desarrollo y el papel del contrato. Cambridge University Press. Recuoperado de: <https://doi.org/10.1017/cbo9780511801105.012>
- Mendizábal, J. (2015). El concepto de obligación: como situación jurídica. Revista Derecho,1 (2), 25-36. Recuperado de [file:///C:/Users/Smart/Downloads/DialnetElConceptoDeObligacion-7605925%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Smart/Downloads/DialnetElConceptoDeObligacion-7605925%20(1).pdf)
- Razak, F., & Ghadas, Z. (2023). Contratos de forma estándar en los negocios en línea. Recuperado de: <https://doi.org/10.6007/ijarbss/v13-i2/16290>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.
- Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Valencia, A & Ortiz, A. (1998). Derecho Civil de las Obligaciones. Temis.
- Saini, N., & Bhanu, A. (2021). Cuestiones legales frente a los contratos en línea en el escenario global. Associação Acadêmica de Propriedade Intelectual.

Saltiel, I. (1998). Definición de asociaciones de colaboración. Wiley. Recuperado de <https://doi.org/10.1002/ace.790>

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (Sala de lo Civil y Mercantil), del 11 de marzo de 2002.

# ANEXOS





UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DEBOLIVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza – Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogado

1. ¿Conoce los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Considera Ud., necesario un proceso previo, de cobro de la deuda, para que proceda la demanda de rescisión de los contratos?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Cree Ud., que debería ser en la fase de ejecución, el momento procesal oportuno, para que se declare procedente la rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿A su criterio, la indeterminación de un momento oportuno para la demanda de rescisión de los contratos establecida en el Art. 2370 del Código Civil favorece al deudor con la posibilidad de transferir el derecho de dominio de sus bienes a favor de un tercero, perjudicando al acreedor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Desde su perspectiva, la norma sustantiva civil, debería establecer cuál es el momento en el que se puede iniciar la acción de rescisión de los contratos?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!